



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- 2017 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar la vigésima octava sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Martha C. Martínez Guarneros, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Antes de cederle el uso de la palabra al Secretario General de Acuerdos, le cedo el uso de la palabra al Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Solicité el uso de la palabra, porque desde luego es una situación que no nos permanece ajena a ninguna de las mexicanas y mexicanos, es más, a la misma comunidad internacional, los acontecimientos que tuvieron verificativo en

nuestro país, el 7 de septiembre y el 19 también de este mismo mes.

Por esa circunstancia, magistrada presidenta, y con la anuencia también del Magistrado Avante, me permito solicitar que guardemos un minuto de silencio en memoria de las víctimas.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Magistrado Avante Juárez, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, magistrada.

Son momentos muy tristes para mi país.

México está herido, pero tiene la inmensa grandeza de este pueblo mexicano que se ha volcado a las calles a desvivirse, a dar lo que no tiene para ayudar.

A quienes murieron, a quienes perdieron su casa, a quienes perdieron su trabajo y a quienes perdieron todo.

La verdad es que cómo no sentirse orgulloso de vivir en esta patria, al ver a tanta gente salir a arriesgar la vida por gente que no conoce.

No habría momento en el que me pudiera sentir yo más orgulloso de ser mexicano y de refrendar mi compromiso con esta sociedad maravillosa que nos ha demostrado una vez más, que no hay ningún reto que sea lo suficientemente grande como para hacer flaquear al águila devorando a una serpiente.

A nombre mío y de la gente que se ha visto beneficiada, quiero agradecer a todas las personas que dieron todo de sí, que estuvieron pendientes de redes sociales, que atendieron todos los conflictos y que salieron a la calle a hacer lo que podían hacer, a donar una botella de agua, a mover una piedra, a buscar un taladro, verdaderamente fue extraordinario el ver altas horas de la noche, gente manejando en las redes sociales, buscando un taladro para salvar una vida.

Pero también quisiera agradecer a todas las fuerzas armadas de mi país, a la Marina, al Ejército, por la vocación de dedicarle tiempo y dedicarle todo su esfuerzo, hasta el último aliento para salvar a quienes pudieran estar debajo de los escombros y aquellos que perdieron la vida, no tienen la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

misma fortuna que tenemos nosotros, y en ese sentido, creo que, si tenemos la inmensa fortuna de seguir vivos y de tener cerca a quienes amamos, lo único que podemos hacer es ayudar a que México salga.

Este es el punto, el clímax de este problema, pero el problema apenas comienza. Habrá mucha gente que habrá perdido su casa, su empleo, su forma de vida y adicional a todo eso, quizá también haya perdido a algún ser querido.

Mi reconocimiento a la solidaridad del pueblo mexicano, y con extremo orgullo y con el grito de México en la garganta, decir que estamos heridos, pero estamos de pie y que nada, nada nos va a demoler.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Avante Juárez.

Mi más sentido pésame y el pésame de todos los compañeros a todas aquellas personas, mujeres, hombres, que perdieron algún ser querido, y no solo eso, sino que también que han perdido su hogar, que han perdido su trabajo. Pero fundamentalmente que el día de hoy están tratando de levantarse con mucho sufrimiento para poder seguir adelante, y que afortunadamente, y se ha comentado mucho este aspecto, que de los Millennials, que los veíamos de alguna forma y que se ha comentado indiferentes, siempre en redes sociales, y bueno no cabe duda que ellos han hecho también una gran diferencia en este momento tan difícil para el país y para todos los damnificados, a quienes a nombre de todos quienes conformamos esta Sala Regional Toluca les enviamos un abrazo y nuestras muestras de apoyo y de solidaridad y con la convicción de que en el caso personal, como siempre se hace, se llega uno a cuestionar si volviera a nacer qué me gustaría ser o dónde me gustaría nacer, pues yo volvería a elegir México.

Soy orgullosamente mexicana y les enviamos un abrazo y nuestro apoyo fraternal, y que estamos con todos quienes están sufriendo el día de hoy.

Continuamos con el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Claro que sí, magistrada presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, magistrada presidenta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:
Pongo a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Víctor Ruiz Villegas, informe de los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano 261 de 2017, promovido por la síndica del ayuntamiento de Jaltenco, en el Estado de México, en contra de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 73 de este año por el Tribunal Electoral local, que desechó al considerar que el asunto se quedó sin materia por encontrarse satisfecha su solicitud de diversa información al ayuntamiento.

Se propone declarar fundado el agravio relativo a las dos solicitudes formuladas, no han sido atendidas en sus términos, pues solo se ha entregado parte de la información.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada a efecto de que el tribunal responsable conozca el fondo de la cuestión planteada y emita la resolución que en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es la cuenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor secretario general de acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Procedo, magistrada presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-261/2017, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia JDCL/73/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos

precisados en la parte final del considerando cuarto del presente fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta: Con gusto, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 264 de este año, promovido por María Concepción Medina Morales, para controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver sobre el cumplimiento de la sentencia del juicio local.

En la propuesta se concluye que asiste razón a la parte actora, al señalar que la sentencia no ha sido debidamente cumplida.

Al respecto, se razona que, en contravención a lo ordenado por el Tribunal Local, el Presidente Municipal de Marabatio, unilateralmente nombró a quien provisionalmente se desempeñaría en la Secretaría del Ayuntamiento, cuando dicho nombramiento debió realizarse por el ayuntamiento como órgano colegiado, vulnerando con ello el derecho del ejercicio de su cargo como regidora, correspondía al actor.

Así, aun y cuando el propio Tribunal reconoció que dicho nombramiento contraviene lo ordenado en la sentencia al resolver sobre el cumplimiento, únicamente se pronunció en el sentido de multar al responsable del incumplimiento, y no emitió consideración alguna con miras a hacer eficaz su determinación.

En consecuencia, se propone revocar lo que fue materia de impugnación, el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor secretario general de acuerdos, proceda a tomar la votación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:
Gracias, magistrada.

Magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-264/2017, se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 23 de agosto del año en curso, en los expedientes TEEM-JDC-012/2017, y acumulados para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Adolfo Munguía Toribio, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio:
Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 227 de 2017, promovido por José Pedro Durán Verduzco, en su carácter de candidato propietario a jefe de tenencia de Jesús del Monte Morelia, Michoacán, a fin de controvertir la resolución recaída al juicio ciudadano local número 12 del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 11 de agosto de 2017.

En el presente juicio ciudadano, la ponencia propone declarar de infundados los agravios del actor, relacionados con la presentación extemporánea de recursos de impugnación electoral, así como el juicio ciudadano local en razón de que de manera correcta, el tribunal responsable tuvo por presentadas en tiempo las debidas demandas, en virtud de que ésta se realizó dentro de los plazos establecidos, tanto en el reglamento que establece el procedimiento para la elección de auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, y sus atribuciones, así como en la Ley Electoral Local respectivamente.

Asimismo, en el proyecto se considera que no le asiste la razón al actor, en su alegación que hizo consistir en que la sola circunstancia consistente en que un funcionario de casilla sea pariente de uno de los candidatos que contienden a determinada elección, no puede homologarse a la presunción de presión en el electorado, en razón de que el tribunal responsable en el análisis de integración de las mesas directivas de casilla, en ningún momento consideró que la presencia en los centros de votación de familiares de los candidatos que integraron la planilla que ganó la elección, generó presunción en el electorado.

De igual forma, en el proyecto se considera infundado el agravio en el que el actor alegó que es faccioso el argumento del tribunal responsable en el que señaló que el medio electrónico de votación y de la supuesta falta de capacitación de los funcionarios electorales pusieron en riesgo la libertad y secrecía del voto, pues conforme a las razones que se exponen en el proyecto de la cuenta son los auxiliares electorales a quienes les compete el auxilio y ayuda de la operación del dispositivo electrónico.

Por otra parte, en la propuesta que se somete a consideración del Pleno, también se considera infundado el agravio en el que el actor señala que la responsable en ningún momento realizó un análisis de la determinancia de las votaciones recibidas en



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

casillas, y en consecuencia del total de la votación, así como la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Lo anterior porque carece de sustento lo alegado por el actor, pues en el caso del tribunal no declaró la nulidad de la votación recibida en casilla, sino más bien declaró la nulidad de la elección por considerar la afectación de manera determinante a los principios constitucionales de certeza y legalidad.

Por lo que al considerar infundados los agravios del actor en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, magistrada.

Yo quisiera señalar en este asunto dos aspectos importantes, y aclarar parcialmente una posición que mantengo respecto de las consideraciones que nos somete a consideración, no sin antes expresar que estaré conforme con el sentido que nos propone.

Es el caso de una elección, de una Jefatura de Tenencia, en la que optaron de manera, entiendo yo novedosa, por un mecanismo de voto electrónico. Utilizaron lo que denominaron la tableta electoral. Esta tableta electoral presentaba imágenes de los candidatos donde se tenía que marcar con el dedo la opción de su preferencia.

Lo cierto es que adicional a este mecanismo estaba prevista la posibilidad de que los ciudadanos pudieran anular, si estimaban que se habían equivocado, que anularan ese voto, que se generara un comprobante y que se volviera a emitir el voto, y todo esto me parece ser que generó muchas complejidades, pero además era evidente que todo esto requería un esquema de capacitación previa para poder abordarlo.

Esto condujo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a determinar la nulidad de esta elección. Y en lo personal yo coincido con los argumentos que nos presenta en el proyecto, magistrada, me parece ser que es importante el dar pasos hacia la modernización en la recepción de los votos; pero no sé si este tipo de circunstancias deban permear a partir de un organismo no electoral.

Se trata del ayuntamiento quien fue quien organizó la elección y es quien utiliza este mecanismo para proponer que se elija así. No sé si este mecanismo de voto electrónico tendría, primero, que pasar por cursar por mecanismos de elecciones de autoridades electorales, para efecto de salvaguardar todos los principios que inciden en la materia, y entonces pudiera ser retomado por los ayuntamientos.

Insisto, y en esto soy congruente con mi posición y vuelvo a hacer el llamado a los legisladores para efecto de que se modifique el régimen electoral de este tipo de autoridades municipales auxiliares.

El dejarlo en manos de los ayuntamientos implica distraer a los ayuntamientos de que hagan sus funciones, por organizar una elección y finalmente al ayuntamiento no es una autoridad electoral, no están destinados para hacer elecciones. Sin embargo, en términos de las leyes aplicables, pues tienen que realizar estos procedimientos.

Y aquí creo que, con toda buena iniciativa, lo intentaron hacer de esta forma electoral, lo intentaron hacer de esta forma electrónica, pero creo que sí hay varios aspectos que ponen en entredicho la certeza de la votación y sobre todo su secrecía.

Decía yo en la Sesión previa, les decía a los magistrados: "Yo no sé cómo alguien que está votando, pueda darse cuenta que se equivocó en ese momento, si no alguien le dice, te equivocaste", y en ese sentido tenía que haber estado alguien presenciando, quizá el momento en el que estaban emitiendo el voto, o brindando una asesoría tan cercana de cómo se tenía que ver el voto, que se pudiera percibir quién estaba.

Y en todo caso, habiendo emitido un voto y si yo ya me di cuenta que lo equivoqué, necesitaba yo la asesoría para efectos de que se hiciera este procedimiento para anular el voto.



Creo que no fue la mejor idea el optar por este mecanismo, porque se vulneraba eventualmente la certeza de la votación.

Yo coincidiría con los argumentos, tanto el Tribunal de Michoacán, como con los que nos presenta en el proyecto.

La parte en la que a mí eventualmente quisiera hacer una puntualización, es sobre el tema de las alegaciones en la oportunidad en la presentación de la demanda, y es un tema más relacionado con una posición de congruencia en las posiciones que yo sustentaba en este Pleno, y es sobre la necesidad de que una cadena impugnativa, no obstante que resulte beneficiosa, tiene que seguirse de manera obligatoria, cuando se toman determinaciones que pudieran afectar el interés jurídico de alguien que se ve involucrado en una situación jurídica concreta.

Y este es el caso en el que se presenta una impugnación, quien es tercero interesado, considera que debió haber sido extemporánea, pero no agota esto en vía de acción ante el tribunal local, sino que lo invoca como causa de improcedencia o como causa de improcedencia que debió haberse decretado en aquel momento, hasta este juicio.

Me parece que ciertamente la resolución le causa perjuicio, en el momento en el que se modifica o se decreta la nulidad de la elección, pero esto no lo eximía de que se estimaba que se estaba conociendo un medio de impugnación en forma previa, a esta determinación que no correspondía, pues pudo haber comparecido a efecto de impugnar esa circunstancia en vía de acción y no esperarse a invocarlo hasta que ya se diera este acto.

Esto es congruente con varias posiciones que yo he mantenido en este Pleno.

Y respecto de la otra improcedencia que se alega, pues me parece ser que el proyecto es muy exhaustivo en cuanto a analizar, y yo comparto la parte en esencia en la que la fecha que se toma para decidir sobre la oportunidad en la presentación de la demanda en el caso concreto del actor, es la correcta, y si bien es cierto, se efectuó una Litis denunciación en el Tribunal Electoral del Estado, lo cierto es que esto no incide propiamente en la presentación de la demanda acá.

Entonces, yo creo que las dos causas de improcedencia deben estimarse como no atendibles o no procedentes los

agravios en cuanto a que los medios de impugnación fueron improcedentes, por estas razones en adición a las que ya sustenta usted en su proyecto.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante, gracias por su intervención.

Magistrado Silva Adaya, alguna intervención.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Nada más, es muy breve.

Magistrada, magistrado, bueno, no encuentro algún elemento para llegar a una conclusión diversa a la que se sostiene en el proyecto. Me parece en ese sentido que la propuesta es correcta, y mi voto sería favorable entonces en este sentido.

Reconozco que no estamos en el momento de la votación, pero sí quiero aclarar esta cuestión que me lleva a coincidir con todos los argumentos que se vierten en su propuesta. La justificación me parece que es correcta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: ¿Algún comentario adicional?

Señor secretario general, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, magistrada presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto, y con las razones adicionales que apunté en mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con las razones que externó el Magistrado Avante al momento de su intervención.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-227/2017 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Adolfo Munguía Toribio: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 262 y el juicio electoral 13, ambos de este año, promovido por Yuritzi Jhosselin López Oropeza y el Presidente Municipal de Jaltenco en el Estado de México, respectivamente. A través de los cuales impugna la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa al resolver los juicios ciudadanos locales 62 y 68, ambos de este año.

Por una parte, se propone acumular los juicios enunciados. Así mismo se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio que hizo valer el Presidente Municipal en comento, al no controvertir de manera total las razones expuestas en la sentencia controvertida. De ahí que las consideraciones plasmadas en la misma queden firmes.

Por otra parte, con relación al juicio ciudadano promovido por la síndica municipal se propone declarar, por una parte, infundados los motivos de agravio tendentes a controvertir el contenido de diversas actas de las sesiones de cabildo del

ayuntamiento de mérito, pues tal y como se razona en el proyecto dichos datos escapan a la materia electoral.

Por otro lado, se propone declarar fundados los motivos de agravio por parte de la actora, relativos a la indebida valoración de las pruebas técnicas aportadas en el juicio primigenio, porque de los mismos son de la entidad suficiente para acreditar la violencia política de género de la cual ha sido víctima.

Lo anterior se propone así, ya que de los elementos de prueba que obran en el sumario valorados en su conjunto, y de conformidad con el estándar probatorio en casos de violencia de género y una vez acreditada la licitud de los aludidos audios aportados por la actora y administrados con el video aportado por el Presidente Municipal, en autos se acredita un actitud persistente y continua dirigida a atacar a la parte actora por su condición de mujer, así como la existencia de afirmaciones despectivas formuladas en su contra, así como actitudes basadas en estereotipos discriminadores, actos que denotan una vulnerabilidad y un impacto diferenciado hacia ella misma, porque claramente impide ejercer el cargo para el cual fue electa. De ahí que en el caso se estima que se actualiza la violencia política de género en contra de la ciudadana.

En razón del lo anterior se propone modificar la sentencia impugnada para los efectos establecidos en el proyecto de la cuenta relacionados con las medidas de restitución, satisfacción y de no repetición.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto del cual se ha dado cuenta y que pertenece a mi ponencia.

Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, magistrada, Magistrado Avante.

Gracias, magistrada presidente, bueno, en relación con este asunto, quiero decir que coincido, en esencia, con los planteamientos de la propuesta, del proyecto. Me parece que



las consideraciones son las adecuadas y como ya se refiere en la cuenta, es un asunto que tiene que ver con violencia política de género.

Entonces, hay una consecuencia jurídica de la circunstancia, de que los agravios del Presidente Municipal sean considerados infundados e inoperantes.

Y es que esas cuestiones quedan firmes y pues bueno, aparte de lo que se señala en la cuenta, quiero referir los agravios que vino planteando el Presidente Municipal, en relación a esto.

Primero, la cuestión de la procedencia. Efectivamente, en la medida en que el criterio general ha sido en el sentido de que las autoridades responsables no están legitimadas para recurrir a aquellas determinaciones en donde se les ordena algo por un órgano jurisdiccional, en este caso, el Tribunal Electoral del Estado de México, pero aquí se presenta la circunstancia de que a la autoridad se le están determinado la realización de ciertas conductas, que implican incurrir en la violencia política de género.

Y son varios aspectos y uno de ellos es el que se refiere, en el punto uno, omisión del Secretario del Ayuntamiento de notificar a la síndica municipal a fin de que compareciera a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del cabildo, celebrada el 3 de septiembre de 2016.

La orden del Presidente Municipal de no pagar en tiempo y forma a la síndica municipal la dieta correspondiente al aguinaldo de cierto ejercicio, en forma oportuna, lo relativo a uso de lenguaje agresivo por parte del Presidente Municipal en la emisión de un oficio, y también viene la cuestión relativa al tono que también se utiliza en otro oficio diverso, en cuanto a la calificación de las atribuciones que ejerció quien es la persona responsable de la sindicatura municipal.

El actuar del Director Jurídico y de Límites Territoriales, otro más, y también la remoción del personal adscrito.

Entonces, esto por una parte. Es un asunto donde se acumulan dos medios de impugnación, por una parte, el relativo al Presidente Municipal en cuanto a las consideraciones que realizó el Tribunal Electoral del Estado de México, y otras que realiza la propia actora, quien es responsable, una mujer de la sindicatura municipal y que en la propuesta se acogen favorablemente.

Hay una cuestión, uno de los primeros agravios que se analiza es el relativo al considerar uno de los actos como materia administrativa y confirmar un sobreseimiento.

En este sentido, en esta parte hay una diferencia, porque desde mi perspectiva un acto que está viciado, en donde se presenta la circunstancia de la violencia política de género, desde mi perspectiva no puede surtir efectos jurídicos. Y es un acto, relato parte de las circunstancias que se refieren en el proyecto, y es una reunión que se llevó a cabo en el cabildo municipal donde las fojas que tengo a la vista, que son la 134 a la 136 del proyecto, se refiere las intervenciones que ocurrieron en esa sesión del cabildo, se transcriben las intervenciones de la síndica municipal, así como del Presidente Municipal.

Entonces, en esta parte hay un momento donde se viene realizando lo relativo a la aprobación de la designación del encargado del área de obras del ayuntamiento municipal.

Y me parece que se realiza en un tono muy civilizado. Hay algunos aspectos que ya reflejan cierta animadversión, pero todo dentro de los cauces de un órgano colegiado, de una buena discusión.

Sin embargo, a partir de un planteamiento que se hace por la síndica municipal, que tiene que ver con un evento relativo a un baile de la Sonora Santanera, y su deslinde que dice hacer en relación con dicho evento, se dan algunos ademanes por parte del Presidente Municipal, que se encuentra a la cabecera de la mesa y donde dice: "Córtale a la grabación". Y entiendo también a la versión estenográfica. Esto tiene como antecedente no una actitud espontánea, sino más bien en el cumplimiento de la ley orgánica municipal, donde se establece que lo relativo a las sesiones del cabildo tienen un carácter público y debe grabarse las mismas.

Entonces, a partir de esto también deriva que efectivamente cualquier persona puede acudir al evento, digo, con las formalidades correspondientes para garantizar el desarrollo de la misma, y sobre todo grabarla.

Entonces, a partir de este ademan: "Córtale a la grabación". Aparece una mutilación a lo que siguió en el desarrollo de la sesión del cabildo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En la propuesta se llega a una acertada conclusión en el sentido de que pues bueno esto no está desmentido por el propio Presidente Municipal ni por ninguna otra persona delinean la forma, el tono en que se dirigió a la síndica municipal, y que, al adminicularla con otros acontecimientos, se llega a la conclusión de que esto es violencia política de género.

Me parece que esa conclusión del proyecto, es correcta, y la suscribo en sus términos.

Pero bueno, a partir de esa cuestión donde dice la síndica municipal: "Yo me deslindo del evento de la Sonora Santanera" no sé qué es lo que ocurrió en ese evento de la Sonora Santanera, pero me parece que ese es el objetivo principal de la transparencia, y la publicidad. Que quede constancia de lo que se discute, y que todos los que participan en el órgano colegiado, puedan ejercer sus funciones y si hay alguna situación que no se comparte, pues se externe y que la propia ciudadanía tenga conocimiento de esta cuestión.

Entonces, es algo que me llama poderosamente la atención. ¿Qué habrá ocurrido en ese evento de la Sonora Santanera, que genera una reacción muy de gran molestia por parte del Presidente Municipal, que al concatenarla con los otros datos, nos lleva a la conclusión de que efectivamente hay un ambiente hostil hacia la síndica municipal.

O me lleva y digo, en plural, porque es también parte de su propuesta, magistrada presidenta.

Bueno, y entonces, dice, según el registro del audio, que se aporta, que no coincide con el video, porque en el video se cortó, donde el Presidente Municipal dice, hace el ademán y le dice: "Le cortas al...".

Se escucha una intervención de una cuarta regidora: "A ver, yo sí quería", y después nuevamente el presidente municipal: "Ya le cortaste, a ver espérame".

Cuarta Regidora: "Con debido respeto..."

Presidente Municipal: "Espérame, espérame, espérame, a ver, ya estuvo Joseline".

Síndica municipal: "Perdón".

Presidente municipal: “Lo platicamos aquí, lo dijimos aquí, como de verdad, quien me diga que me equivoqué, me cae que lo voy a (inaudible), lo platicamos aquí y dijimos, tenemos que hacer lo que tenemos que hacer. ¿Están de acuerdo, sí o no? Sí”.

¿Por qué estoy refiriéndome a la transcripción de esta versión de audio? Porque si no lo dijera en esta Sesión Pública, si no se invalidara este acto, estaría precisamente coadyuvando al objetivo final del ademán y la instrucción que se dio a quien tenía que grabarlo, córtalo.

Es decir, que no se visibilizara una situación de violencia.

Yo y en este sentido celebro que se haga así en el proyecto, que se haga la transcripción, yo no lo voy a avalar.

Por eso me parece que este acto donde se verificó esa situación de violencia, y voy a seguir con la lectura, no debe validarse.

Síndica municipal: “A mí no me preguntó”.

Presidente municipal: “O sea, que te deslindas porque según me dijiste”.

Síndica municipal: “Yo no lo hice”.

Presidente Municipal: “A nombre de otro”.

Síndica municipal: “Yo no lo hice. Si usted tiene pruebas, qué bueno que lo haga, demuéstrelo”.

Presidente Municipal: “Está bien, qué bueno, o no, no tengo pruebas, desgraciadamente no. No agarras, no agarras”.

Síndica municipal: “Y sí me gustaría a mí, no quiero entrar en detalles”.

Presidente municipal: “No, te gustaría nada. Está cortado el tema, y aquí se dice que lo dije. Lo voy a negar. Joseline, de verdad, ya ponte las pilas. Te lo dije en la oficina ¿qué ganas demándanos a nosotros?”.

Bueno, aquí aclararía al margen, “Ya ponte las pilas”. Tiene una connotación denostativa. Entiendo coloquialmente significa: Pues no estás razonando, no razona. “¿Qué ganas demándanos a todos?”. ¿Pues qué ganas? Pues ejercer tus

derechos. Es un derecho como el que ejerció el Presidente Municipal cuando vino aquí. El mismo derecho que tiene el Presidente Municipal para demandar, para inconformarse con una decisión de un tribunal que cree que es ilegal. También lo tiene la síndica municipal.

Qué bueno que existen las instancias jurisdiccionales, para conocer de estos asuntos.

Síndica municipal: “Bueno, a todos no, Presidente Municipal. Y después voy a decir por qué a todos sí”. Tu trabajo va a ser, “ay, demandé a todo el ayuntamiento. Ya la hice”.

“Cálmate, Jhosselin”

Síndica municipal: “No tengo que hablar con usted ese tema, señor Presidente”.

Presidente Municipal: “Cálmate, de verdad. Ya bájale a tu ímpetu”.

Síndica municipal: “Señor Presidente, tengo problemas de salud”.

Presidente Municipal: “¿Qué quieres? ¿Meternos al bote a todos?”

Síndica municipal: “Presidente, perdón, perdón, pero eso – inaudible-”

Presidente Municipal: “¿Quieres eso? ¿Dime, lo quieres hacer? Pues demáندانos uno por uno. En serio. Ya estuvo Jhosselin que hagas eso”.

Síndica municipal: “Señor Presidente”.

Presidente Municipal: “¿Tienes un poquito de inteligencia?”.

Es sistemático, cuestionando el raciocinio de la síndica municipal.

“Haz equipo, y te lo dije ayer y demuestras lo contrario, y ayer pusiste en tu Facebook, y en contra de misóginos. ¿Qué son? Dime, dame el concepto”.

“Lo que usted está haciendo ahorita”. Síndica municipal.

Presidente Municipal: “Dame el concepto, dame el concepto”.

Síndica municipal: “Referirse a mí con esa violencia y esos gritos”.

Presidente Municipal: “Dame el concepto, dame el concepto”.

Síndica municipal: “Si no me deja hablar y usted me grita”.

Presidente Municipal: “Dame ese concepto”.

Síndica municipal: “No tengo que hablar con usted, señor Presidente”.

Presidente Municipal: “Porque lo ignoras. No sabes ni lo que dices”.

Síndica municipal: “¿Me está diciendo usted ignorante?”

Presidente Municipal: “Y me molesta que sea así. Sí eres ignorante. Eres una persona que no sabe ni lo que dice”.

Síndica municipal: “Pido receso, señor Secretario del Ayuntamiento. Me retiro por la violencia de género que estoy sufriendo en esta Sala de Cabildo y los representantes están de testigos”.

Presidente Municipal: “¿Tienen pañuelos para que se los pasen, por favor?”.

Síndica municipal: “Por favor, me retiro. Con permiso. Buenas tardes”.

Y ya después cuando se recupera el video. Toda esta parte de la que di lectura de la transcripción del proyecto no aparece en video. Hay un audio que se aportó y donde sí aparece y coinciden el audio con el video que sí se grabó.

Entonces, a partir de estas cuestiones y otras más que rápidamente referiré y que también aparecen en el proyecto, evento uno la omisión por parte del Secretario del Ayuntamiento de notificar a la síndica municipal a fin de que compareciera la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de cabildo.

Evento dos: La orden del presidente municipal de no pagar en tiempo y forma a la síndica municipal, la dieta correspondiente al aguinaldo, del ejercicio fiscal 2016, oportunamente.

Evento tres: el lenguaje agresivo, en el oficio que ya referí.



El evento cuatro: el actuar del Director Jurídico y de límites territoriales del ayuntamiento, que ya también precisé.

El evento cinco: actuar del Presidente municipal, en otro oficio distinto donde también el tono me parece que no es el adecuado, y en este sentido coincido también con el proyecto, la remoción de cargos de todo el personal administrativo, finalmente.

Entonces, la cuestión ésta del oficio, perdón, de la sesión, me parece que en un ejercicio de suplencia, y tiene que ver con los efectos, no se puede convalidar, no puede surtir efectos, es decir, no se puede aceptar que un diálogo de un órgano colegiado, de sujetos que inclusive dentro de las modificaciones que se han dado al texto constitucional, aspiran a la reelección, que precisamente a través de la publicación de su actuar se pretende efectivamente demostrar a la ciudadanía cómo se ejerce la conducta en los ayuntamientos municipales, pues efectivamente logren que se convalide su ejercicio y que la ciudadanía les vuelva a dispensar su confianza.

Pues entonces, cuando estamos haciendo esto, efectivamente lo que se busca es invisibilizar algo que es incorrecto, que no se puede avalar.

Entonces, me parece que, de esa parte del agravio, también tiene que considerarse fundado, como también la circunstancia de que una situación que viene, que se está confirmando del Tribunal Electoral del Estado de México, que está relacionada con la remoción del personal de la propia Sindicatura, también debería de ser como otro efecto, como un efecto restitutorio, precisamente el restablecimiento de la cuestión laboral.

Me queda claro que materialmente, el primero de los actos, lo relativo a un acto administrativo que las decisiones que se adoptaron, en esa sesión que fue mutilada y que no se llevó en las mejores condiciones, tendría ese carácter administrativo.

Pero dado que se trata precisamente el de impedir que una persona pueda ejercer sus atribuciones, una persona que fue electa en las mismas condiciones, en el mismo momento que las regidoras, los regidores, el propio presidente municipal, pues tiene que realizar sus funciones en las mejores condiciones, de respeto.

No sé si alguien pueda considerar que es lo mejor el decirle, pues ponte las pilas, no sabes, no eres inteligente, dame el concepto y que varias veces, dame el concepto, dame el concepto, dame el concepto yo entiendo que esto es una actitud hostil de acoso, en un sentido general laboral, no tanto que sea una subordinación, sino entre pares, no es el mejor ambiente de trabajo.

Y entonces, también no desconozco que la cuestión relativa de si alguien ha sido removido de su encargo, pero cuando está motivado y se dice en la propuesta, en una circunstancia sistemática, generalizada de una actitud hostil, pues también tiene que invalidarse ¿y qué es lo que hay que hacer? Pues restituir, porque si no entonces no se da precisamente el cumplimiento o mandato constitucional que es la justicia completa.

Aparte, celebro también de la propia propuesta que se establece claramente que existen dos formas de cometer la violencia de género: por acción y por omisión.

Es claro como en la sesión del cabildo estuvieron presentes las regidoras, regidores, el propio Secretario, además de los principales protagonistas, activos, esta situación lo digo también en un sentido genérico del sujeto activo y el sujeto pasivo, que no dijeron nada. No fue un mensaje: Oiga, respeto; creo que hay que serenarnos; me parece que no estamos conduciendo en los mejores términos la sesión.

Nadie dijo nada. En ese sentido me parece que lo que se tiene que hacer es cambiar estos paradigmas que se están verificando en esta sesión del ayuntamiento municipal de Jaltenco. Y decir: No puede ser, no lo puedes cometer ni por acción ni tampoco consentir ni admitir por omisión.

Y me parece que en ese sentido es claro que lo que se tiene que hacer no solamente las garantías de no repetición tanto al Presidente Municipal como a las regidoras y a los regidores, al propio Secretario de que tiene que cambiar esta actitud, sino de que es un problema educativo; yo diría cultural.

No hay que consentir, no hay que admitir estas situaciones. Hay que reprobarlas. Y por eso estoy de acuerdo en esa parte de la propuesta. Es verdaderamente inadmisibile, lamentable, pensé que nunca iba a utilizar una categoría que más tiene un carácter emotivo, no jurídico. Es lamentable que se den estas situaciones.



Lo jurídico es la invalidación, los efectos que se están dando a la sentencia. Pero me parece que no puede ser. Ojalá y no conociéramos de estos asuntos, pero no es el primero. Ya son varios y mi actitud va a ser invariable: Visibilizar estas circunstancias y decir con todas sus letras qué significa.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, magistrada.

Pues suscribo en su integridad cada una de sus posiciones del Magistrado Silva. Me parece que ha sido muy clara su posicionamiento.

Y sin el ánimo de querer hacer esto un enjuiciamiento, lo cierto es que es un medio de impugnación que está sometido a nuestra consideración y del cual, tal cual como lo dice el Magistrado Silva, yo advierto conductas preocupantes.

Pero me iré en orden. Hay un criterio que celebro mucho en el proyecto que nos propone magistrada, el cual anticipo votaré a favor del mismo, y es el relacionado con la naturaleza que tienen las grabaciones que se obtienen de las sesiones de cabildo.

Se presenta aquí este fenómeno que relataba el Magistrado Silva, en el que se está llevando a cabo una sesión, que la naturaleza de la sesión del cabildo por naturaleza y por disposición de la ley orgánica resultan ser sesiones públicas, y de pronto uno de los integrantes deliberadamente con toda la intención y aspecto que fue incluso detectado por el Tribunal Electoral del Estado del Estado de México que por eso ordenó dar vista con esa conducta, a eso me referiré más adelante, con toda intención suspende la grabación de una sesión de cabildo, para efecto de, y me hago cargo de la palabra que voy a usar, a remeter en contra de uno de sus pares.

Este acto, se pudo haber materializado en contra de un compañero regidor, un compañero síndico, si es que hubiera síndico, en este caso se presentó en contra de la síndica, y resulta curioso que en las alegaciones que se presentan ante

el Tribunal Electoral del Estado de México, el presidente municipal afirma que la grabación se había obtenido en violación al artículo 16 de la Constitución, cómo sí respecto de eso, pesara una expectativa razonable de privacidad.

Esta situación en la expectativa razonable de privacidad, que en el caso concreto el Tribunal Electoral del Estado de México, analiza y concluye que resultan insuficientes los medios de prueba, se hace depender de que se aporta esta grabación únicamente, y que la grabación continúa lo se corta de la grabación del video y de la versión estenográfica.

En la versión estenográfica se asienta este aspecto como que se decreta un receso. El video se corta, obviamente, pero el audio que se graba por la actora, hace evidente que se arremetió en su contra, señalándole diversos elementos que ya el Magistrado Silva ha dado lectura de manera por demás histriónica, además recreando la situación que creo que fue muy perceptible y creo que no se puede entender de otra forma.

Pero para dar otro contexto de esta situación, resultaría desde mi muy particular punto de vista, poco razonable, el considerar que haya una expectativa o pese una expectativa razonable de privacidad, respecto de actos que se ejercitan cuando se está desempeñando una función pública en el salón de sesiones para el cual fui electo, en compañía del cabildo y se están tratando temas relacionados con el cargo para el que fui electo.

Sería tan absurdo como decir que si yo en este momento, porque voy a comentarles algo muy delicado, le pidiera al señor Secretario General de Acuerdos que parara la grabación, que suspendiera la transmisión por YouTube y por internet, y en confianza les digo, enfrente de todos ustedes, les digo a mis compañeros: "Oye, Juan Carlos, es que fíjate que...", y que Juan Carlos, para efectos, ante mi actuar irregular, tomara grabación de lo que yo estoy manifestando, porque por alguna razón no quiero que quede constancia de lo que estoy manifestando, yo después pudiera alegar que en la Sala de Sesiones de la Sala Regional Toluca, durante una Sesión aduciendo un supuesto receso, se llevó a cabo una discusión de temas relacionados con el ejercicio de la función pública y que esto está acogido por una expectativa razonable de privacidad.

Creo que este es el escenario claro en el cual una expectativa no es razonable. Si estoy ejerciendo yo la función pública no



puedo pensar que la estoy ejerciendo para mí mismo. En este caso me queda claro que aún cuando se haya señalado que se había decretado un receso, permanecieron en la sala de sesiones, permanecieron todos juntos y siguieron discutiendo temas relacionados con el actuar del cabildo.

Por eso es que celebro mucho este criterio, magistrada, porque aparte nos ayuda a perfilar la doctrina jurisprudencial de la sala.

Hemos caminado sobre asuntos en los cuales sí existe una expectativa razonable de privacidad. Si yo entro en la sala de una casa con una cámara oculta para efecto de intentar obtener evidencia, pues es razonable que ahí en la sala de mi casa hay una expectativa razonable de privacidad de con quien converso, porque yo decido con quién converso.

Los señores no están en el cabildo, porque sean buenas personas o porque hayan decidido asumir una posición altruista con la comunidad. Los señores fueron electos y al haber sido electo tienen la obligación de desempeñar un cargo, y en el desempeño del cargo no pueden oponer una expectativa razonable de privacidad, cuando lo que están haciendo es tratar asuntos relacionados con la administración municipal.

En ese contexto yo suscribiría totalmente este criterio, pero vayamos al siguiente punto. Ya de esta grabación yo alcanzaría o advertiría que hay elementos suficientes para considerar que hay violencia cometida en perjuicio de uno de los integrantes del cabildo.

Y este acto de violencia se entendería, y así lo consideró el Tribunal Electoral del Estado de México, lo consideró como que era un acto de violencia, pero no vinculado con el tema de que la síndica fuera mujer.

Este argumento a mí me preocupa, por el entorno en el que se realiza. Me parece ser que esta es la parte en el que el tribunal pasa por alto la naturaleza del acto que se está llevando a cabo.

No se trataba de un acto violento entre amigas, no se trataba de una plática en un café entre dos personas donde estén en una circunstancia en la cual voluntariamente se encuentren y no hay todo un contexto detrás de prácticas reiteradas, las cuales el Magistrado Silva ya ha dado cuenta, que buscan, de

alguna manera, ser evidente un grado de rechazo y un comportamiento violento.

Y aquí celebro otro criterio que incorpora el proyecto, y es un proyecto al cual nos tenemos que hacer cargo, es una propuesta de la cual nos tenemos que hacer cargo y que es muy importante.

Y es el identificar a las mujeres en la pertenencia a la categoría sospechosa a la cual se encuentran adscritas.

Las mujeres que ejercen un cargo público en este país necesariamente están identificadas en una categoría sospechosa.

¿Y qué implica el pertenecer a una categoría sospechosa en términos de la argumentación de derechos humanos?

Implica que todos los actos que se realicen pendientes a afectar su dignidad o a vulnerar su integridad se entenderán provocados por la categoría sospechosa a la que pertenecer, salvo que exista algún elemento que los demuestre en contrario.

Esto es si la síndica ejerce una función pública en un ayuntamiento, es hostigada de manera reiterada y esto incluso ocurre a diferencia de lo que pasa con los otros integrantes del cabildo, la pertenencia de la categoría sospechosa genera una presunción válidamente sustentable de que esto está ocurriendo porque pertenece a esta categoría sospechosa y en ese contexto la carga de prueba y el estándar probatorio se modifican de forma sustancial.

Pero creo que esto encuentra una explicación en un tema lógico, si se razonara que se acredita violencia política en contra de un integrante a un ayuntamiento que es mujer y no se le da la categoría de ser violencia política de género, porque no está encaminada o dirigida a su conducta por ser mujer, implicaría invisibilizar el contexto en el que esa persona ha excedido al ejercicio del poder público.

Este contexto de lucha, este contexto de esfuerzo, pues es necesariamente soporte de este criterio, el cual, digo, en forma también celebro. Igualmente celebro el criterio del establecimiento de violencia política de género por omisión y esto tiene que ver también con un fenómeno de sororidad.



En el concepto de sororidad, como lo entiende el feminismo moderno, es la hermandad que se genera entre las mujeres que están creciendo en el acceso en el empoderamiento para efecto de evitar que se perpetúen conductas que destruyan este crecimiento.

En el ayuntamiento, en el momento en el que ocurrieron los hechos que ha relatado el Magistrado Silva, había presentes cuatro mujeres en el cabildo, no hubo ninguna observación en el sentido de que se respetara el entorno personal de la síndica, no obstante que se realizaron acciones tendientes a agredirla, el hecho de que yo le diga a una persona que es una ignorante, que yo le diga: "no sabes ni lo que está diciendo", que es misoginia, que no la deje hablar, que la interrumpa de manera reiterada y que le diga: "ni siquiera sabes, no andes demandando, eh, porque las demandas que hagas la vas a pagar".

Pero además quisiera pronunciarme en particular sobre algo que a mí me llamó mucho la atención en el análisis del asunto y que el Tribunal Electoral del Estado de México valora en la sentencia, foja 147, a fojas 33, foja 147 del expediente, analiza la respuesta contenida en un oficio donde el presidente municipal da contestación a una solicitud que formula la síndica, y voy a, citar textualmente lo que dice el Tribunal del Estado de México: "el presidente municipal comunicó a la síndica municipal que las disposiciones legales en las que fundamentó su petición no le conferían las atribuciones que ejerció en su oficio, lo cual podría configurar un abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público, conductas tipificadas como delitos".

Nunca le dijo por qué no tenía las atribuciones para solicitar la información, pero sí en cambio la amenaza con que está cometiendo algún delito. No sé ustedes, a mí en lo personal este tipo de contestaciones me dejan evidente y así lo estima el Tribunal del Estado de México, que la contestación es materialmente la formulación de una amenaza.

Pero además y siguiendo en el análisis del asunto, creo que parte del cambio de paradigma tiene que cursar por el no hacer como que no vemos las violaciones a derechos humanos. Y este criterio, este precedente que nos está proponiendo la magistrada camina por este sendero.

Si yo soy testigo de la violación de derechos fundamentales o de la afectación de la dignidad de una persona y en particular de una mujer, el hecho de que yo tolere, permita o no haga

nada para hacer cesar esa violencia que he advertido, me hace corresponsable, porque me convierto en un grupo adverso que materialmente puede ejercer funciones de mobbing en contra de uno de sus integrantes, y creo que, en el caso, salvo que mis compañeros estimen lo contrario es evidente que esto pasó.

Yo diría que la construcción argumentativa del Tribunal Electoral del Estado de México es correcta, identifica todos los elementos de la violencia, del tipo de violencia política, incluso, les decía, cuando detecta que se detiene la grabación señala que es procedente dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México para que resuelva respecto de los acontecimientos derivados de la Trigésima Tercera Sesión de Cabildo Pública.

Pero la cosa no para ahí, la síndica demandó, este tribunal conoció y reencauzamos, y al reencauzar ordenamos un auto de medidas cautelares. Ordenamos en una actuación colegiada una orden de protección de emergencia en favor de la síndica.

Y le dijimos que se abstuvieran de realizar cualquier acción o práctica que pudiera constituir violencia política de género.

Sin embargo, posterior a esta ocurrencia la actora presentó una nueva promoción en el sentido de que se volvieron a realizar conductas tendientes a afectarla, y que incluso se dio cuenta por ahí de que la orden de protección de emergencia fue desechada, lo cual no corresponde con la realidad y en esta acta, que corresponde al 4 de julio, la determinación de la medida de protección se retomó el 15 de junio, el 4 de julio se lleva a cabo esta sesión en la cual, una vez más, según lo que dice la actora y en esta parte formará parte ya la investigación que se haga por parte, según lo propone el proyecto, ordena una vez más detener la transcripción de la sesión, y pues le realiza un nuevo ataque.

La verdad es que, habiendo ya determinado una sala, habiendo ya determinado ya la sala la medida de protección y habiendo calificado esta situación y solicitando que se abstuvieran de realizar cualquier acto que implicara violencia política creo que debió haberse comportado con alguna otra forma.

Lo cierto es que esto no pasó. Y el carácter violento con el que se condujo pues siguió rindiendo sus frutos.



La parte en la que yo me aparto de las consideraciones del Tribunal Electoral del Estado de México, es cuando dice que no existe un impacto o que no necesariamente se basa los actos de violencia en su género, y ahí es la parte en la que creo que invisibilizamos el contexto del acceso de las mujeres el ejercicio del poder público, y por eso es que creo que el tribunal debió haber incurrido, debió haber procedido a invertir este estándar y decir que como la mujer que ejerce un cargo público forma parte de esta categoría sospechosa, tiene la presunción, en su favor de que los actos que se cometan en su violencia es por este carácter de mujer.

En este hilo argumentativo también se ha conducido la Sala Superior al analizar el asunto, por ejemplo, de los Magistrados del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, si no mal lo recuerdo.

Y es que necesariamente, debemos ser conscientes que el acceso al poder público a las mujeres no ha sido fácil y su desempeño mucho menos.

Por eso estaría totalmente de acuerdo con el proyecto, en el sentido de estimar que en el caso se actualizan hechos de violencia política de género, y violencia de política de género por omisión de los demás integrantes del cabildo.

Hay una parte interesante también donde se nos plantea que recibamos o que solicitemos un *amicus curiae*, como lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es doctrina jurisprudencial ellos, que sobre todo en las opiniones consultivas, llamar a algunos miembros de la sociedad civil, o de autoridades incluso del estado responsable, a efecto de que comparezcan como amigos de la Corte, a efecto de formular una opinión relacionada con el tema.

En el caso me parece ser que no es necesario, nos pedían que formuláramos una solicitud para que en *amicus curiae* compareciera una oficina de la ONU, me parece ser que no era necesario y por eso se desestima esta pretensión y finalmente en el proyecto que también celebro, fue el criterio, se establecen medidas de reparación para permitirle la función a la síndica en los términos, el hecho de que se le ofrezca una disculpa pública en el cabildo y que esto se publique en los estrados del cabildo y no sólo en los estrados, sino en un medio, que se abstengan de realizar cualquier conducta, que se abstengan de impedir la grabación de las sesiones, y vincular a los otros integrantes del ayuntamiento a que siendo

testigos de un acto de violencia o política de género, realicen las acciones conducentes a impedirlo.

Pero finalmente, también un aspecto muy importante, es que en el proyecto se hace cargo de señalar que se debe dar una capacitación en materia de violencia política de género, porque siempre tenemos que tener algo muy en el radar.

La violencia no es para el agente que la perpetra, la violencia es para la víctima que la recibe. Y en ese sentido, la violencia a los ojos del perpetrador, siempre resultará hacer línea a la trascendencia que pueda tener en la dignidad de la víctima.

Por eso, en su momento votaré a favor de la propuesta que nos somete a consideración, magistrada.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros:
Gracias, Magistrado Avante Juárez.

Y bueno, en este proyecto se va haciendo un desglose y un estudio minucioso precisamente de cómo se acredita la violencia política de género y la conclusión a la que se llega, es precisamente a través de los efectos de que tenemos que seguir construyendo, tenemos que seguir capacitando, tenemos que seguir capacitándonos, o sea, no es nada más hacia los efectos en una sentencia, en este caso específicamente para un cabildo, sino que es un compromiso general de todos y cada uno de nosotros, tanto mujeres como hombres, de continuar construyendo para poder radicar la violencia política de género o cualquier violencia en cualquiera de sus formas, de sus manifestaciones, porque sigue siendo una de las grandes problemáticas que se tienen en relación, tanto a mujeres, como hombres.

En el caso de los hombres, bueno no hemos tenido hasta el momento algún precedente, algún antecedente de esta naturaleza, sino más bien viene impulsándose más el que la mujer acude a los órganos jurisdiccionales precisamente para manifestar esta circunstancia, y tan es así que ya tenemos otro precedente también sobre violencia política de género muy interesante que ya se resolvió hace algún tiempo aquí mismo en la Sala, y observamos cómo no es algo que permea tan fácilmente hacia las autoridades que están funcionando a través de haber sido votados para ejercer un cargo popular.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Eso es muy importante, o sea, cómo el hecho de que seguimos enfrascados todavía en temas que puede ser que ya podrían estar superados por resoluciones que han antecedido también de Sala Superior y por toda la dinámica que existe de capacitación, de información, y bueno pues esto nos da el claro ejemplo de que debemos de seguir avanzando en todo este tema.

¿Alguna...?

Sí, magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Para concluir nada más, hacer una mención en lo que resumo mi posición.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: El estándar en materia de violencia política de género es así de bajito. No debe siquiera cursar por la mente de cualquier hombre, mujer o grupo de personas el recurrir a cualquier medida violenta imputable a ellos en perjuicio de una mujer sin considerar que esto traerá como consecuencia que muy probablemente sea considerada violencia política de género.

Esto es con la finalidad de evitar la propagación de estándares razonables de actuación violenta. Si se realiza una actuación violenta en perjuicio de una mujer, con este criterio que estamos nosotros aquí expresando y que corresponde con el criterio que hemos sostenido, entre otras cosas, en la nulidad revocada de San Felipe Orizatlán y que corresponde con lo que hemos resuelto en el JDC 215 del estado de Hidalgo, es mandar este mensaje muy claro: La violencia política de género no es siquiera una opción que se pueda pensar.

Y en ese contexto al ser un estándar tan bajito para considerarse violencia política de género, es mejor evitar cualquier conducta que pudiera resultar violenta.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, magistrado.

Adelante, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, realmente me preocupa las condiciones en que va a poder actuar la síndica municipal.

Me parece que lo primero que hay que hacer si se aprobara la propuesta es un ejercicio de sinceridad por parte de los integrantes del cabildo, de en qué condiciones se vienen desarrollando los trabajos por parte de esta autoridad municipal.

La principal autoridad en el municipio, me parece que a través de su actuación manda mensajes y que no son políticas simbólicas, sino más bien las realidades de lo que se vive como autoridad y que muchas veces también se trasladan a otros ámbitos, si se da clases en el educativo, si se es educando igual, o en el hogar, en fin.

Entonces, me parece que lejos de ver esto como una cuestión del momento de la revancha, pues César esa actitud y optar por el trabajo colegiado, respetuoso, constructivo y saber si uno no hace las cosas de manera correcta y reconocerlo.

El mensaje que también da la propia actora a través de esta actitud en donde ejerce sus derechos, pues es muy importante porque permite visibilizar temas que, en ese espacio público, como lo dijo abundantemente el magistrado que fue el ponente en el precedente que se recoge en el proyecto que tiene que ver con esta cuestión de las expectativas razonables de privacidad y que pues es una visión equivocada la que se realiza por parte del presidente municipal a través de sus planteamientos.

Una demanda que se suscribe refleja muchas cosas, refleja la ideología, cómo tenemos, pero reconozco que finalmente las juezas y los jueces estamos para eso, determinar cuáles son las puestas correctas, pero también se traduce en todos estos aspectos.

Entonces, más yo daría un mensaje final en cuanto a mi intervención, que es, debe cambiar esta situación que se está viviendo por parte del ayuntamiento municipal de Jaltenco, rectificar con sinceridad y corregir y asumir una actitud, el pensar que después de que se obtiene una resolución donde nos da las razones o se va a traducir en un ambiente más hostil, eso me preocuparía muchísimo, de verdad.

Me parece que no entendimos finalmente cuál es el problema. Entonces, de verdad me preocupa esta cuestión y es una



preocupación, me parece que válida, en razón del contexto, por eso llego a la conclusión de que los efectos de la sentencia son los mínimos indispensables, en latín, *minimum munimorum*, para poder transitar y tener una vida digna como persona y como mujer, integrante de un grupo desaventajado y tomar consciencia de grupo como integrantes de este colectivo y hacer causa común de no aceptar estas situaciones que se ven como regulares.

Entonces, me parece que debe haber un rechazo muy fuerte y finalmente pues la disculpa que se está pidiendo que se tal porque efectivamente está informada en la consideración por parte del sujeto activo, de que las cosas no fueron las correctas.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, magistrado.

Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Incluso Magistrado Silva, en adición a lo que usted decía, ocurrió un fenómeno muy curioso porque en la continuación del texto que usted decía, que usted leía, el presidente municipal le pide una disculpa al cabildo, el presidente municipal una vez que ya se retiró la síndica dice: "oigan, discúlpenme, pero ya se pasó de la raya".

O sea, él está consciente que la conducta que había asumido con respecto de la síndica había sido excedida, tanto así que le lleva a decir al resto de sus pares que los que sí considera sus pares que resulta que pues ya se había excedido.

El tema es muy evidente, el tema es considerar que son representantes populares, o sea, no estamos hablando si esto sería censurable de un superior jerárquico a un subordinado.

Esto sería más censurable que, por ejemplo, en este Pleno nosotros nos condujéramos con una falta de respeto con respecto de la magistrada presidenta, y eso por el hecho de ser mujer; lo cual me resulta ser aberrante.

La realidad es que nada nos quita la naturaleza de pares que tenemos, participamos en la misma elección, tenemos funciones distintas, y el presidente municipal tendrá otras funciones quizá en algunos aspectos más de actuación unitaria, que el resto del cabildo, pero esto por atribuciones de

lo que señala la ley; pero finalmente somos pares, somos integrantes del mismo órgano electo.

Y ésta es la parte en la visión que creo que no queda del todo clara para los integrantes del cabildo.

Yo creo que con resoluciones valientes, como la que estaba proponiéndonos, presidenta, lo que se hace es construir una jurisprudencial en el sentido de ser corresponsables a todos los integrantes del cabildo de la violencia de política de género que se puede manifestar en el seno del órgano, y no dejar el tema en que esto es un conflicto que tienen entre la síndica y el presidente municipal; mientras a mí no me afecte yo tendré que quedarme calladito en las sesiones, simple y sencillamente soportar la pena ajena y la vergüenza de que se presenten este tipo de circunstancias, pero calladito me veo muy bonito y no tendré yo qué decir absolutamente nada.

Con esta decisión en el sentido de que se les vincula y se les hace corresponsables por omisión de perpetrar este tipo de conductas de violencia de política de género, los regidores tendrán que asumir una posición más proactiva al sentido de decir que no es factible que se sigan realizando este tratamiento a uno de nuestros pares.

Y por eso es que creo que es muy provechoso, y esperemos que con la misma preocupación que usted tiene, Magistrado Silva, me quedo yo. Esperemos que esto resulte en favor del adecuado funcionamiento del cabildo.

Y que quede muy claro, esto no presume respecto de la eficiencia, eficacia, disposición, adecuado servicio público que esté dando la síndica o no.

No sabemos o desconocemos en qué contexto se dé la relación al interior, pero lo cierto es que nada justifica que se afecte la dignidad de una persona aun cuando realice funciones de manera desadecuada o realice funciones en forma equivocada. Esto no justifica de ninguna manera que se atente contra su dignidad, es casi tan perverso como la argumentación de decir que aquella persona que ha sido encontrada en posesión de determinadas evidencias que ha cometido un delito, no se le debe de seguir en un juicio, sino ejecutarla de inmediato, porque es evidente que es un criminal.

Me parece ser que aquí el contexto es que todos tenemos derecho de respetar a nuestra dignidad, y en la medida en la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

que nosotros no busquemos proteger nuestra dignidad eventualmente vendrá otro, que tendrá más poder que nosotros, y atentará necesariamente contra ella.

Es cuanto, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Señor secretario general de acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Muy a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta, anunciando que presentaré voto aclaratorio en el sentido de la exposición del día de hoy en relación con la propuesta, pero suscribiendo en sus términos los demás aspectos y los efectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-262 y ST-JE-13, ambos de este año, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumula el expediente ST-JE-13/2017, al diverso ST-JDC-262/2017, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los autos del medio de impugnación acumulados.

Segundo.- Se modifica la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia del juicio ciudadano local 62/2017 y su acumulado.

Tercero.- Se ordena al Presidente municipal de Jaltenco, Estado de México, para el cumplimiento de las medidas de reparación y los efectos que han quedado plasmados en la presente ejecutoria.

Cuarto.- Dese vista a las autoridades que han quedado precisadas en los efectos de la presente ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio ciudadano 223 de este año, promovido por la ciudadana Julia Lizeth Jiménez Angulo, en contra de la sentencia de 20 de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los juicios para la defensa ciudadana electoral números 3, 5 y 6 de este año, acumulados, dictada en cumplimiento a la resolución de esta Sala Regional, emitida en el juicio ciudadano 29 del mismo año.

En el proyecto se propone desestimar los agravios de la promovente, y confirmar la sentencia impugnada, con base en lo siguiente:

Respecto al agravio relativo a la custodia del paquete electoral, se estima por una parte inoperante, porque la actora solicitó desde las instancias intrapartidistas local y federal, tanto el recuento como la nulidad de la votación de la casilla



de Coquimatlán, por lo que se consideraba que era insuficiente la orden de llevar a cabo el recuento, dictada en el juicio ciudadano 29, debió interponer un recurso de reconsideración ante la Sala Superior de este Tribunal, y plantear que fue indebido que se determinara que con el recuento alcanzaba su máxima pretensión.

Por otra parte, dicho agravio se considera infundado, en atención a que de la circunstancia de que el tercero interesado en la reconsideración hubiera autorizado al titular de la coordinación jurídica para oír y recibir notificaciones y que el paquete electoral de Coquimatlán, se hubiera resguardado en las oficinas de dicha Coordinación, no se sigue como consecuencia necesaria, que tal paquete fue alterado por el funcionario partidista o sus subalternos, puesto que la cadena de custodia se respetó y se garantizó la integridad del traslado y resguardo de dicho paquete.

En cuanto al agravio relacionado con las características del paquete electoral, se plantea tenerlo como infundado, pues el paquete electoral formado en el centro de votación de Coquimatlán, es el mismo que fue extraído de la bodega de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, toda vez que no está demostrado que fuese vulnerado o alterado, existe constancia de que se respetó la cadena de custodia, así como de que el representante de la enjuiciante, estuvo presente durante el desarrollo de la misma, sin que hubiese hecho alguna objeción al respecto.

En relación al agravio de que la responsable no valoró conjuntamente los votos nulos reservados, se plantea tenerlo como infundado con base en que dicha autoridad no tenía dicha obligación, ya que la diligencia de apertura de paquete electoral ordenada en la sentencia del juicio ciudadano 29 por esta Sala Regional, no se relacionaba con la supuesta alteración o manipulación de los votos, sino con la verificación de que los votos que habían sido computados como nulos, lo fueran.

Por último, se estima inoperante el argumento de la actora, de que le ocasionaron perjuicio las anomalías que ocurrieron en la casilla de Coquimatlán, pues omitió expresar la parte de la resolución impugnada, que dio pie a dicha lesión, es decir, no proporcionó una causa de pedir vinculada, a las consideraciones en que la responsable se sustentó para dejar de acoger su petición de anular la votación de la casilla.

Es la cuenta, magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Sí, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, magistrada.

Vaya que este es un asunto complicado y que la propuesta que nos somete a consideración el Magistrado Silva busca hacerse cargo de todos los planteamientos que hay.

De arranque yo tendría que manifestar que no comparto el sentido del proyecto, porque para mí resultan fundamentales tres cosas. Lo primero es que en el proyecto se aborda la controversia en el orden de los agravios que fueron planteados por la actora, y primero se califican como inoperantes la serie de agravios vinculados a la propuesta de la actora respecto de la nulidad de la votación recibida en casilla. Y esto se hace descansar en el sentido de que debió haber sido invocado en otro momento, porque son aspectos que tuvo conocimiento previamente y que pudo alegarlas al momento de impugnar la sentencia que se dictó por esta Sala Regional en el JDC-29.

Este primer disenso que tengo yo con el proyecto es metodológico, porque la actora aduce un número muy significativo de sus agravios a cuestionar la integridad del paquete electoral del centro de votación de Coquimatlán, el cual creo que sí en todo caso, para no incurrir en este tema de que se estimara de que se tendría que haber alegado en otro momento, tendría que analizarse de manera prioritaria.

Si ustedes me lo permiten, en tres minutos intentaré poner en contexto qué nos lleva hasta aquí.

En el mes de diciembre de 2016 se llevó a cabo el proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional en el estado de Colima, en ese procedimiento de renovación contendieron tres candidatos: Julia Jiménez, Enrique Michel y Pedro Palomera.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En esa contienda se acordó la realización, en términos de la convocatoria, de dos vueltas de votación simultáneas, esto es el sistema de votación por el que optó el Partido Acción Nacional en ese momento fue por someter a consideración de la militancia la elección de la dirigencia entregándoles en el mismo momento dos boletas a los militantes, una que incluía las tres opciones y que en primera vuelta los electores decidían quién debía ser el dirigente estatal, y al mismo instante entregar una segunda en la cual, ya se ha acuñado el término, una boleta como de pronóstico en el cual se asentaban cada una de las combinaciones posibles de quienes pasaban a la segunda vuelta, uno contra tres, dos contra tres, dos contra uno.

Esta jornada electoral se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2016, en los centros de votación se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos y se computaron en un primer momento la primera vuelta, se decidió quién había obtenido mayores o menores votos y después se realizó la apertura de las urnas correspondientes a la segunda vuelta y se realiza el nuevo escrutinio, se realiza el escrutinio y cómputo de esos votos.

Y lo que tenían que hacer los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla era habiendo concluido con estos procedimientos, hacer llegar el paquete respectivo a la dirigencia en Colima.

En el caso particular de Coquimatlán, ocurre un aspecto trascendente, se presenta el hecho de que es un centro de votación que cierra a las 4 de la tarde y que en el procedimiento del escrutinio y cómputo y todas las incidencias que ahí se presentan, transcurren cinco horas, el resto de los maestros de las mesas o centros de votación en el estado estaban cerrados, quedaba Coquimatlán y Coquimatlán arrojaba en primera vuelta una diferencia de, hagamos números más, números menos, de un poco más de 60 o 50 votos en favor de una opción política u otra. No identificar en este momento cuál es esta opción política.

En segunda vuelta, cuando se realiza el escrutinio los resultados oficiales de la casilla reportan una disminución dramática en una de las preferencias políticas, de haber obtenido más de 100 votos la preferencia se desploma hasta 30, mientras que la otra opción política se mantiene en el mismo rango.

En el curso del escrutinio y cómputo la Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla y la representante de una, de la candidata

plantean que se realizó la sustracción o que se habían escrutado indebidamente votos válidos en el sobre de votos nulos y que esto se había hecho intentando modificar los resultados.

Esta denuncia se formula en primer momento por la Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla a las 8 de la noche del día de la elección. Se ratifica en ese mismo momento cuando llegan los funcionarios de la Comisión Organizadora Estatal ante la presencia de ellos por parte de la representante del tribunal de la candidata y se somete a consideración de la Secretaria de la Comisión Organizadora Estatal quien ejerce de unas atribuciones que con independencia de que las cuente o no, levanta un documento y hace constar este aspecto.

Esta situación lleva a que se empiezan a concentrar alrededor del centro de votación y hay algunas notas periodísticas que dan referencia a esto, algunas personas y los integrantes, la Comisión Organizadora Electoral toman la determinación de trasladar el paquete del centro de Coquimatlán a Colima.

Este paquete se traslada, no sabemos cómo, no sabemos quién, no tenemos certeza de quién lo llevó, pero finalmente llega a Colima y este paquete comienza a ser objeto de discusión en la sesión porque al momento de hacer la sumatoria de los votos se advierte que en la primera vuelta había obtenido el mayor número de votos la candidata propuesta en la elección, por una diferencia mínima, pero lo había obtenido el primer lugar.

Cuando se hace el escrutinio y cómputo de la segunda vuelta este resultado se revierte, y ahora uno de los candidatos obtiene la victoria por 52 votos.

Esto conduce a que en ese momento el representante ante la Comisión Organizadora Estatal de la candidata señala que se tendrá que realizar un nuevo escrutinio por darse un supuesto extraordinario en virtud de que la diferencia entre el primero y segundo lugar era superior a los votos que se habían presentado en la primera y segunda vuelta. Y que en todo caso había irregularidades denunciadas en el sentido de que se habían manipulado los votos.

Este procedimiento en la discusión, según se advierte de las constancias que hay en autos, conduce a que una persona de nombre Benjamín Zermeño realiza una consulta al Comité Ejecutivo Nacional para efecto de determinar si era procedente o no abrir el paquete; esta consulta se formula vía



telefónica, según se asienta en los datos que obran en el expediente, y el delegado del CEN afirma que era procedente realizar el nuevo escrutinio.

No obstante, la presidenta de la Comisión Organizadora señala que al día siguiente se habrá de someter a consideración si procede o no.

El paquete se resguarda a solicitud de representante de la candidata, él solicita que se deposite en un inmueble, que no tenga ventanas, que se selle, que se proteja el paquete, y éste se ingresa en esas condiciones.

Quiero que hasta ahorita recopilemos todas las irregularidades que se han invocado respecto de este paquete.

Llega el momento en el que supuestamente se iban a acelerar los grupos de trabajo, porque incluso en las constancias de autos se advierte que se dijo que se hicieran los grupos de trabajo, en el momento se plantea la petición y se ingresa un escrito del representante de uno de los candidatos en el que dice que no es posible realizar el nuevo escrutinio, ese escrito se inserta en el acta y se desecha la petición de la candidata para efecto de que se realice el escrutinio y cómputo de los votos, no obstante, los señalamientos que ya se habían hecho. Y no se abre el paquete electoral.

No obstante, ya todas las irregularidades que se habían presentado, y en particular de este paquete, se toma la determinación ya de remitirlos a la Ciudad de México y se opta, me parece ser por el mecanismo menos idóneo, que es depositarlos en un camión de mensajería.

Se hace una diligencia en la que se consta que se entregan, no sabemos a quién, no sabemos a quién se lo dieron en la mensajería, pero se los entregaron. Esto no se desprende del informe que rinde de cadena de custodia el Partido Acción Nacional.

Pero una guía que tenía compromiso de entrega 10:30 se presenta al día siguiente a las tres de la tarde entregando todos los paquetes de la elección, incluido el tan controvertido de la elección de Coquimatlán.

Se presenta una instancia intrapartidista la cual desestima los agravios de la candidata con argumentos, que no vale la pena aquí abundar, pero en ese antecedente se insiste en la necesidad de abrir de nueva cuenta el paquete electoral.

Se impugna esta determinación intrapartidista ante el Tribunal de Colima y se invoca de nueva cuenta que se tendrá que hacer la apertura del paquete electoral y que había causas de nulidad de la votación recibida en la casilla por diversas irregularidades.

El Tribunal de Colima en un primer momento no se pronuncia sobre la determinación de manera previa y especial de la necesidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo. Y sí se pronuncia sobre el fondo y confirman los resultados de la elección.

Esto hace que caiga que un primer juicio ciudadano, el JDC 29, el cual resolvimos el 4 de julio en este Pleno.

Y por mayoría de dos votos, decidimos que era necesario realizar la apertura del paquete, porque era la única forma en la cual se podía aproximarnos a una prueba histórica directa de lo que había pasado en la elección.

Esta posición se había guardado incluso por uno de los magistrados que integraban el Tribunal Electoral del Estado de Colima, quien formuló voto particular en el sentido de que tendría que haberse abierto el paquete.

Esta determinación se envió al Tribunal de Colima, se lleva a cabo la diligencia de apertura de paquetes, y en la diligencia de apertura de paquete ocurren cosas a las que me referiré un poco más adelante, pero ciertamente conducen al tribunal a realizar una valoración de votos, determinan que debe ser confirmada la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, al candidato que había obtenido la victoria en un comienzo.

Esta es la resolución impugnada en nuestro juicio.

Todo este antecedente que he hecho, es para efecto de evidenciar por qué desde mi punto particular de vista, era preferente pronunciarnos sobre el estudio primero de la integridad del paquete electoral.

En el juicio ciudadano aquí, la candidata viene a decir que se vulneró la cadena de custodia del paquete, y que no son fiables los resultados que se obtienen de éste, porque hay evidencia de que se alteró su contenido.



Esto lo hace descansar en muchas posiciones, pero en particular hay dos aspectos a mí que me llaman mucho la atención y respecto de los cuales no tengo forma de superar mi convicción en el sentido de que, uno, se vulneró la cadena de custodia de este paquete electoral, y dos, hay evidencia física dentro del paquete que se alteró su contenido.

Me explico. En la resolución del JDC 29, esta Sala le pidió al Partido Acción Nacional que emitiera al momento de remitir el paquete, un informe sobre la cadena de custodia del paquete electoral.

Este informe lo rindió personal del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, y me refiero, en caso concreto, al primer párrafo del informe.

Al arribo de la Comisión Estatal Organizadora, al Centro de Votación ubicado en el municipio de Coquimatlán, el día de la jornada electoral, el paquete electoral ya se encontraba cerrado.

Partamos entonces de esa idea, cuando llegaron a recoger el paquete, el paquete estaba cerrado.

¿Cómo puede apreciarse en el segundo tal?

Dos, en la sesión permanente de la Comisión Estatal iniciada el 18 y concluida en las primeras horas del 19, Riut Rivera, representante de la candidata, solicita se resguarden los paquetes en un lugar sin ventanas.

Esta Sesión, concluyó a las 4:00 de la mañana del 19 de diciembre.

De las 9:00 de la noche a las 4:00 de la mañana, el Partido Acción Nacional en un informe que se le solicitó ex profeso para ello, no puede brindar información de qué ocurrió con la cadena de custodia de este paquete electoral.

Uno, no sabemos quién lo trasladó, qué persona o qué personas lo trasladaron de Coquimatlán a Colima, en qué auto, en qué condiciones, quiénes iban en el auto, si había representantes de los candidatos o no. No sabemos qué pasó con esa cadena de custodia en ese primer momento.

Y hay otro segundo momento en el que se rompe la cadena de custodia, desde mi muy particular punto de vista, porque no es un mecanismo idóneo para remitir paquetes el momento en

el que se deposita en una empresa de mensajería, y máxime cuando hay una elección que está separada por 52 votos y que hay cuestionamientos severos sobre la integridad de uno de los paquetes.

No me parecía razonable que se optara por enviarlo por mensajería, pero sin embargo esto ocurrió y se envían y no sabemos quién lo recibió, cómo se transportó, qué seguimiento se dio a la guía.

Pero finalmente creo que con eso para mí habría serias dudas sobre la cuestión de la cadena de custodia.

Y para esto me remito a mi experiencia como juez penal, cuando yo era juez penal y me presentaban una evidencia, en el caso muy particular, sobre todo tratándose de armas de fuego o narcóticos, respecto de la cual se había violentado la cadena de custodia, el argumento número uno del abogado defensor era que la evidencia que soportaba el elemento base del delito estaba contaminada. Y en ese sentido había que bordar muy fino para determinar si efectivamente se había contaminado o no la evidencia.

Y éste es el siguiente paso al que yo procedo, ¿se contaminó o no la evidencia?

Cuando se hace la diligencia de apertura del paquete en el Tribunal Electoral de Colima se encuentran en el interior del paquete dos gafetes, uno de la suplente general del centro de votación de Coquimatlán, y otro del suplente general del centro de votación de Colima.

Si cuando se recogió el paquete, como lo dice el propio Partido Acción Nacional, el paquete estaba cerrado, y no hay constancia que acredite que esta persona estuvo en el centro de votación de Coquimatlán, ni ningún indicio en ningún momento, en ninguna de las documentales de la casilla que se advierta que esta persona estuvo presente durante el escrutinio de votos, lo cual, incluso, actualizaría una causal de nulidad diversa por haberse recibido la votación por persona distinta; pero lo cierto es que esto no está evidenciado, aparece su gafete al interior del paquete de Coquimatlán.

Yo no me explico cómo puede aparecer un gafete de un suplente general de una casilla distinta en un paquete que estaba cerrado, y esto sólo mediante las reglas de la lógica y la sana crítica me conducen a una conclusión, este paquete en algún momento se abrió, y al momento de que se abrió se



introdujo este gafete; pero no sabemos para qué se abrió, no sabemos en qué contexto se abrió, en presencia de quién y para qué.

Y la verdad es que ya en este contexto, yo atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, para mí el contenido del paquete resulta ser totalmente inviable y carente de fiabilidad, porque no se respetó su cadena de custodia y porque se ha encontrado evidencia física en una diligencia judicial, lo cual es prueba plena de que ahí estaba un documento que no tiene absolutamente nada que ver con la casilla de Coquimatlán.

Y en este sentido para mí esto sería suficiente para revocar la resolución impugnada, porque estos aspectos estuvieron impuestos ante el Tribunal Electoral de Colima y en ese sentido, esto no fue valorado por el Tribunal de Colima. A mí me resulta claro que, en presencia de esto tendríamos que revocar la decisión para efecto de no considerar los datos que se obtuvieron de la diligencia de apertura de paquete.

Pero ciertamente hay otros planteamientos de la actora en el sentido de que ya no hay forma de reconstruir los resultados de esta votación en la casilla ante la vulneración de la integridad del paquete y esos argumentos también coinciden.

Desde que emití mi posicionamiento en el JDC-29 expresé que en aquel momento hacíamos esta determinación de enviar la apertura del paquete porque era el único mecanismo que teníamos para dar certeza a lo que había pasado en el centro de votación de Coquimatlán y este elemento no puede ser utilizado.

¿Qué circunstancia tenemos? Bueno, hay la invocación de una de las partes de una teoría del caso muy concreta, durante el escrutinio y voto de la casilla en el centro de votación de Coquimatlán, se manipularon los votos y se escrutaron indebidamente, se habla en algunos casos de escrutación, en algunos casos de alteración, se escrutaron o se alteraron indebidamente los votos que eran emitidos en favor de la opción política que representa la candidata y esto provocó que se afectaran los resultados de su votación que obtenía.

Esta teoría del caso no es una teoría del caso que se invente o que ocurra en un momento 10 o 12 días posteriores a la celebración de la jornada. El sustento de esta teoría del caso comienza a las 8 de la noche de la jornada electoral donde no se sabía cuál era el resultado de la primera vuelta.

Dos, donde no se sabía cuál era el resultado de la sumatoria de todas las casillas de la segunda vuelta. Y tres, esta manifestación proviene de una ciudadana militante del PAN respecto de la cual yo no tengo ningún elemento por virtud del cual se le pueda estimar como vinculada con alguno de los candidatos, ciertamente está soportada por el dicho de alguien que sí es representante de una candidata, pero tenemos esta afirmación.

Esta afirmación no es aislada, esta afirmación se encuentra en dos escritos de incidentes presentados en la casilla, se encuentra en una acta levantada por una Secretaria de la Comisión de Organización Electoral que si actuó o no actuó en sus atribuciones resulta ser que está de más o de menos porque en realidad no le podemos dar el carácter de documental pública, sino en todo caso de un testimonio recabado, se manifiesta con algunos días con posterioridad ante un Notario Público y se abonan ciertos datos.

Todos estos elementos a mí me conducen a tener por demostrado algo y este hecho que tengo por demostrado plenamente es que dos, una integrante de la Mesa Directiva de Casilla y la representante de la candidata señalan imputaciones directas en contra de otros funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla respecto de que se habían manipulado los votos para ingresar al sobre de votos nulos. Este es un hecho probado, no el que se hayan realizado esto, sino el hecho de que se hace esta declaración.

¿Y por qué es tan importante hacer esta aclaración?

Porque para solucionar este caso tenemos que recurrir a la prueba de indicios, y aquí dedicaré dos, tres minutos a explicar qué es la prueba de indicios y cómo funciona, porque existe la falsa creencia de que la prueba de indicios es la suma de pruebas inexactas o incorrectas de naturaleza histórica para probar un hecho desconocido, cuando en realidad la prueba de indicios es el demostrar hechos circunstanciales que rodean un hecho desconocido que hacen concluir una prueba con razonabilidad y plausibilidad del hecho que se desconoce.

La prueba de indicios no es la suma de pruebas defectuosas, es la suma de hechos probados plenamente que conducen lógicamente a la inferencia de un hecho desconocido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Y esto es sustancial, porque si tuviéramos pruebas deficientes tendría naturaleza de indicio respecto de otras cosas. Pero aquí tenemos plenamente demostrado que una funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla y una representante, cuando menos, y la Secretaria de la Comisión de Organización Electoral asentaron que se había realizado una manipulación de los votos en el momento del escrutinio y que esto había trascendido a los votos nulos. Quedémonos hasta esa parte.

¿Qué otro hecho tengo yo por demostrado?

Tengo por demostrado que hubo una omisión, de verdad yo considero injustificada e incomprensible de la Mesa Directiva de Casilla y de la Comisión Organizadora Electoral para no subsanar la irregularidad que se les estaba imputando.

Esto se solucionaba de una forma tan sencilla como si en el momento en el que se hace la imputación en la casilla, en ese momento antes de cerrar paquete o incluso habiendo estado cerrado el paquete se hiciera, en atención a las observaciones que se habían formulado por un integrante de la Mesa Directiva de Casilla, caray, se hiciera el escrutinio de los votos en presencia de los representantes de los candidatos y ahí tendríamos verdad histórica y no habría problema.

Ahí ya tendríamos certeza de qué fue lo que ocurrió. Pero ciertamente esto no pasó. No pasó en la casilla. No pasó en Colima, no pasó en el Consejo Distrital de Colima, donde se reúne la Comisión Organizadora Electoral, no pasó a pesar de que ya el Comité Ejecutivo Nacional, según se advierte telefónicamente había acordado que se hiciera, y se prefirió sacar los paquetes y enviarlos por mensajería a la Ciudad de México.

Creo que tengo por demostrado este hecho plenamente. Que, no obstante que se solicitó en la casilla, en la sesión de cómputo, y un día después la apertura del paquete, y que se daban los supuestos necesarios porque en el primer caso la razón por la que desestima la apertura es porque no se dan los supuestos porque la diferencia entre el primero y segundo lugar en la casilla es superior a la cantidad de votos nulos. Esta es la diferencia, y así se plantea.

En un segundo momento, en el momento de analizar si procedía o no abrir se toma la decisión de que esto no es conducente, no obstante, se deja de advertir que había un error evidente en el acta, y es que hay un voto de más, o de

menos, según se vea, entre los dos resultados de primera y segunda vuelta.

Pero, además, qué tanto valdría la pena considerar que se trataba o no de un error evidente el hecho de que se disparan la cantidad de votos nulos que se había contabilizado en la casilla.

Con eso me quedo, pero lo cierto es que todos estos planteamientos se hicieron en forma recurrente y fue hasta que esta Sala, el 4 de julio decidió que se abriera el paquete, se realiza la diligencia y al abrirlo encontramos un gafete del centro de votación de Colima.

No es fiable el resultado del paquete, y en consecuencia, esto se pudo haber solventado por el organizador de la elección, en el momento mismo en el que se habían hecho planteamientos.

Esto me conduce a pensar que incluso puede existir cierto ánimo de ocultamiento de los resultados de la elección.

Como ocurre en delitos de oculta realización, pues existe un ánimo de ocultar cierta evidencia, y no entendería yo que ocurriera de otra forma, si es que se tenían todos los mecanismos para hacerlo, es más, se había autorizado ya que se hiciera, y se rechace la solicitud.

Pero voy a un punto que termina, al menos a mí de convencerme que hay una irregularidad grave, en este centro de votación.

Resulta ser que, como les había anunciado al comienzo, la votación en el centro de todos los centros de votación, se da de forma simultánea. Se vota por la primera vuelta y se vota por la segunda, en el mismo instante el elector tiene las dos boletas en la mano, realiza su cruce de elección, por una y por otro, en el mismo instante.

Las deposita en el mismo instante en una urna y en otra. No hay período de reflexión, no hay un segundo momento en el que se apersone, no hay publicación de los resultados de primera vuelta para que se pueda pensar qué cambio hay, y resulta ser que en Coquimatlán se presenta un fenómeno, un patrón totalmente atípico en el comportamiento de la votación, sobre todo en la cantidad de votos nulos que se presentan, lo cual, resulta ser razonablemente equiparable con la denuncia que se hace por parte de la integrante de la mesa directiva de casilla.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En Coquimatlán, en la primera vuelta, la candidata obtiene 125 votos, y el candidato que obtiene el triunfo posteriormente, obtiene 125 la candidata y el candidato obtiene 228.

Al realizar una votación simultánea, como se las he explicado, en el mismo instante en Coquimatlán la candidata obtiene 30 votos y el otro candidato obtiene 257.

En la primera vuelta, había siete votos nulos, en la segunda vuelta hay 80.

La realidad es que hay un incremento del 266 por ciento de los votos nulos en este centro de votación. Es el centro de votación que, en todos los centros de votación de toda la entidad, presenta la mayor cantidad de votos nulos.

Es el centro de votación, que de todos los centros de votación representa el mayor porcentaje de la votación en votos nulos.

Y dice en la instancia interna, el partido político que esto probablemente se debió a que hay una cantidad de votos similares en Manzanillo y que, porque ahí hubo 40 votos, sí, pero eran tres centros de votación.

O sea, se presentaron 40 en un centro de votación, 40 en otro y en otro se presenta, digo, aquí no tengo el dato, pero lo cierto es que se presenta una cantidad menor de votos nulos.

Cierto, ese argumento no corresponde; pero cómo se comportó esta variación de votación respecto de los candidatos y esto es lo que a mí sorprende de manera fundamental, y en esta prueba de indicios no me lleva a otra conclusión más que este patrón atípico tiene una causa no natural, no razonable.

En la primera vuelta uno de los candidatos obtiene 228 y en la segunda obtiene 257, esto es se representa un incremento de 8.1 por ciento en su votación. La candidata actora señala, bueno, obtiene en la primera vuelta 125 votos; en la segunda obtiene 30.

Hay una disminución del 25.79 de la preferencia electoral en su favor. Y los votos nulos que eran 7, el 1.9 por ciento crecen a 80 que representan el 21.79 del total de los votos. Osase, hablando de porcentajes hay un crecimiento del 266 por ciento, y hablando de cantidad de votos hay 10 a uno, nuevos votos nulos.

Pero lo que me parece verdaderamente sorprende es que los votos nulos solo afectan a una de las opciones políticas. Si esto fue producto de la confusión, como pudiera ser y pudiéramos encontrar esto razonable, fue producto de la confusión, porque el Sistema de Votación estaba muy complejo, pues resulta ser que esto tendría que afectar de manera pareja a todos los participantes de la elección, no a una.

Y aquí el fenómeno se da al revés, uno de los contendientes incrementa su votación y otra la ve disminuida en un porcentaje muy alto. La media de votación nula en toda la entidad es de 7.5 por ciento.

En Coquimatlán es del 21.79, o sea tres veces la incidencia de la media del estado. Y hay otro elemento que a mí me conduce a tomar la determinación de que este comportamiento atípico tiene una trascendencia fundamental.

La cantidad de votos nulos que están aquí en juego son 80, aun descontando los siete que había en primera vuelta son 73. La diferencia que hay entre el primero y segundo lugar son 52.

Todos estos elementos a mí me llevan a tener por acreditado que, en el caso de Coquimatlán, se presentó un fenómeno totalmente atípico, inexplicable y que no podríamos llegar ni siquiera haciendo los ejercicios estadísticos más rigurosos a considerar que es plausible, es un comportamiento total y absolutamente atípico.

Estos tres hechos yo tengo por plenamente probados. Una persona dijo que sacaron votos válidos para introducirlos en los nulos. Quien pudo haberlos solucionado abriendo el paquete en ese momento no lo hizo, por las razones que haya estimado no lo hizo. Y hay un comportamiento notoriamente atípico.

Esto a mí me conduce a tener por indiciariamente demostrado que en el centro de votación de Coquimatlán se realizó un indebido escrutinio y cómputo de los votos, y no hablo de alteración, hablo de que se realizó un escrutinio inadecuado de los votos porque no tengo elementos indiciariamente que me llevan ahí, pero sí para decir que los votos están mal contados y porque no tiene ninguna lógica que estas variaciones numéricas correspondan con lo que un representante y una funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla dicen al instante mismo en el que está cerrando los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

trabajos de la votación y que se reiteran momentos después y que quien habiendo tenido la posibilidad de solventar esto no lo hubiera hecho.

Para mí tengo plenamente acreditada una irregularidad grave, esta irregularidad grave ahora tengo que ponderar si afectó el resultado de la elección, si los votos nulos que se estiman ahí están, son 80 y hay 52 de diferencia y no tengo certeza de cuáles fueron los resultados que se obtuvieron porque el paquete también se violentó, pues resulta ser que es evidente que esto tiene trascendencia o que afecta o genera duda respecto de la certeza de los resultados de la elección. No es reparable porque ya no hay forma de retraer el tiempo y además ya no hay forma de reconstruir la verdad histórica porque el paquete está alterado.

Genera duda sobre la certeza de la votación, al menos a mí en la convicción personal me genera todas las dudas del mundo respecto de la certeza de ésta y ¿es determinante? Sí, sí es determinante porque el hecho de que exista una imputación que esté demostrada de que se hizo un escrutinio indebido y no se haya solucionado en el momento en el que se pudo haber hecho, para mí es una irregularidad grave, plenamente acreditada, no reparable durante la jornada electoral que pone en duda la certeza de la votación y es determinante para el resultado de la misma.

En consecuencia, es mi convicción que se actualiza la causa de nulidad establecida en la convocatoria en ese tenor y es procedente decretar la nulidad de la votación recibida en el centro de votación de Coquimatlán para la elección de la dirigencia estatal de Colima.

Es cuanto, magistrada presidenta en esta primera intervención.

Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, magistrada, trataré de no ser histriónico y no atacar la forma del discurso sino más, bien, con todo respeto el contenido de sus observaciones, Magistrado Avante.

Bien, primer punto, me parece que estamos reeditando un debate que ya se dio y que es precisamente el de 4 de julio de 2017. En este sentido si las dudas que se generan es de las condiciones en que se llevó a cabo el cómputo de los votos en el centro de votación de Coquimatlán y había dudas en cuanto ahora lo que está introduciendo en el debate, que es lo del traslado del centro de Coquimatlán a la instancia local en Colima, me parece que se realizó por la mayoría una diligencia inútil.

Es decir, esto desde mi perspectiva lo que generaba era, precisamente, de acuerdo con los planteamientos que se hicieron, la nulidad, es decir, yo he sido desde hace mucho tiempo, he estado convencido de que los paquetes no se abren para dar certeza a las votaciones ni mucho menos, pero bueno.

Aprovechando la determinación que se adoptó por la mayoría, que es la que rige y por eso se llevó a cabo la diligencia por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, pues bueno, apareció las boletas y de acuerdo con el agravio que está haciendo valer la actora de que existía un patrón de cómo se habían invalidado, me dirigí con los secretarios, la Secretaria que trabajó esta parte y le pedí que hiciera la reproducción en formato PDF de las boletas y no advierto ningún patrón.

He escuchado, a veces se dice y luego se desdice, la posición que hubo alteración y hay una parte donde ya al final de su intervención, magistrado, donde dice que no hubo alteración y que no lo podía firmar. Yo me quedo con esta última parte porque, efectivamente, no veo esos patrones. Ya aprendí la lección también de hoy de no tratar de sustituir a los actores ni a las probanzas, sino más bien pedir la reproducción de los videos y los audios, porque cómo sensibilizar lo que es la cuestión de un discurso, me parece que el audio y el video que resultan más persuasivos que el histrionismo que puedo utilizar en mi discurso, parte de mi formación. Espero que hubiere dicho algo que no fuera meramente actuación.

Entonces, advierto que no hay un patrón consistente en donde se advierta que quien finalmente tuvo o pagó los mayores costos en cuanto a las boletas nulas fue precisamente la actora. No lo aparece, aparece, con esta cuestión del discurso atípico yo creo que se hubiera anulado si hubiera procedido la Sala Superior en el 2006, se hubiera anulado la elección de Presidente.



Y lo que recuerdo de los precedentes de la Sala Superior es que el discurso de lo atípico, se desechan, o seas, esos razonamientos, pues hay distintos comportamientos, existe el caso de armería donde no hubo votos nulos, es un elector diríamos hábil y hubo los casos que también usted señala de Colima, en donde también hubo un número alto de votos nulos y esos seguramente no generaron la impugnación de ninguno de los actores, porque entendieron que eso les beneficiaba.

Aquí, sí, lo que yo veo, y no insistiría bastante en mis planteamientos que vertí en el voto particular, porque llegué a la conclusión que no se demostraban estas circunstancias. El principio es, existe la presunción de validez del acto y quien argumenta esto tiene que destruirlo.

Entonces, en estos casos los elementos probatorios, la circunstancia de un partido político, me parece el sistema, creo que en aquella ocasión llegábamos a la conclusión que era un sistema muy complicado el de la segunda vuelta que se había establecido por el Partido Acción Nacional y no sé si dos de los integrantes de esta Sala, si no es que todos, teníamos a la vista, y no sé si lo exhibimos, las boletas.

Decíamos, bueno, estos errores, estas diferencias, tienen explicaciones razonables que son consistentes con este principio de la presunción de validez. Entonces, no puedo llegar a esta conclusión.

El agravio que se hace valer en esta instancia tiene que ver con la cuestión de la cadena de custodia a partir del Comité Ejecutivo Nacional, al Tribunal Electoral del Estado, y luego también en cierta forma del propio Colima, al Comité Ejecutivo Nacional, y me parece que es lo que razonablemente instaura el partido político Acción Nacional.

Se cuestiona también de quién estuvo custodiando el paquete, en fin, algunas otras circunstancias, y se realiza una revisión de las disposiciones estatutarias, de todo el esquema orgánico, y se llega a la conclusión de que es razonable.

La actora pedía que alguna autoridad participara en la custodia de los paquetes. Entonces, pues no sé si finalmente lo que se está de acuerdo es que sea una cuestión de razonabilidad, de medidas que resultan suficientes, razonables, las idóneas, o que debemos hacernos cargo de que el principio de autodeterminación de los partidos políticos, no debe ser, porque son incapaces de realizarlo, y que sea la autoridad como lo pretende la actora.

Yo esa posición no la voy a suscribir, ni tampoco un diseño ad hoc, sino más bien el que encuentro razonable.

Para eso está finalmente, si el partido político tenía la incapacidad para realizarlo, pues está el esquema de que solicite al Instituto Nacional Electoral que proceda a realizar la elección de sus dirigentes, y ya nos quitamos de problemas.

Entonces, tampoco creo y en este punto sí disiento que si había problemas de alteración, como lo pretende la actora, y escuché en una de las dos partes de lo que estimo que no me parece que hay cierta inconsistencia en los planteamientos por parte de usted, magistrado, de la alteración si estaba acreditada la alteración, pues entonces yo creo que lo que procedía en ese caso, pues era precisamente la nulidad y para qué prolongar una situación de incertidumbre, porque me parece que también se puede generar a través de las determinaciones, de la apertura de un paquete, donde efectivamente, a partir de la transcripción de estas boletas, de acuerdo con el agravio que hace valer la actora, pues yo no veo efectivamente que se dé ese patrón.

O sea, así donde digamos que todo fue a cargo de la actora, no lo veo; o sea, veo que efectivamente sí son desde mi experiencia, en relación con la valoración de boletas, votos nulos, pero ni siquiera en todos ellos aparecen X, en todas las boletas, ni tampoco una X grande en una boleta, sino son situaciones muy variables.

Y algo que recuerdo de ese debate que ya se dio también es que aproximadamente entre 12 y 15 minutos, se había presentado una situación de donde habían impedido que una de las funcionarias pudiera realizar sus tareas, y me parece que ni siquiera la mejor de las computadoras o el escáner, "oye, pues es que tienes que irte sobre estas boletas y hacer la clasificación", porque no fue ni siquiera en un recuento que se hubiere realizado la casilla, sino más bien, es decir, que se realizara nuevamente el escrutinio y cómputo, sino más bien era el escrutinio y cómputo de la segunda vuelta, y entonces, para tener todos los elementos y las actas pues no sé si alcanzaría esta mesa para poner todas las boletas y entonces sí ir seleccionando cuidadosamente en todo ese tiempo.

La verdad es que solamente en un documento se habla de alteración y en otros más se hace la referencia, y eso fue lo que planteé en el proyecto que fue rechazado por la mayoría, se hace referencia a que hubo una indebida clasificación.



Entonces, al final yo dije “qué bueno que se tomó esta determinación por la mayoría y si es una cuestión de una indebida clasificación se va a hacer una adecuada clasificación”.

Usted destaca también, magistrado, que en el Tribunal Electoral de Colima hubo un voto de minoría y yo diría que también hubo un voto aquí que fue por unanimidad y solamente se llevó un voto concurrente, y fue por otras cosas, pero eso no me ata a la determinación, sino más bien la corrección de los planteamientos que se están haciendo y después la verificación de los agravios.

Entonces, sí advierto que hay problemas en cuanto a la identificación de la *Litis*, los agravios que vino a exponer la actora a esta Sala Regional y el análisis que se está haciendo del mismo.

Yo entendí, dije “bueno, finalmente se llega a la conclusión en la determinación que se adoptó el 4 de julio de 2017 por la mayoría y que es el criterio que debe regir”, pero pues sí veía desde esa ocasión esa cuestión que no iba a llevar a buen término la diligencia, que era, si estoy ordenando la apertura de paquete porque se realizaron irregularidades en el centro de votación en el momento del escrutinio y cómputo, y esto generó...

Pero es que a mí me cuesta trabajo entender cómo esas irregularidades se iban a corregir a través de una apertura de paquete, si finalmente lo que estaban diciendo, de acuerdo con la posición y la última parte, o no sé si ya fue la primera, de la alteración, pues iba a verificarse esa situación, si finalmente es la alteración ¿para qué abrimos los paquetes?, ¿para corroborar que efectivamente hubo una alteración?

No desconozco la situación también del gafete que identificaba, pero también me parece que es una cuestión que se abordó por la instancia local y bueno pues se analizó en su momento.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Siendo muy congruente con mi posición y en el sentido que sin duda las faltas de respeto no son para quien las formula, sino para quien las recibe, le ruego mi más sentida disculpa, señor magistrado, por haberme referido a un término que quienes tenemos la fortuna de en algún momento haber participado en aspiración de llegar siquiera a poder ser transmisores de un sentimiento, como lo es el teatro, el llamar que, una persona tiene la habilidad del histrionismo, es la distinción más alta que se le puede hacer en ese ambiente.

No es explicación ni es justificación, mi comunicación en ese sentido fue para demostrarle que había sido usted lo suficientemente empático como para transmitirnos a todos, la emoción y angustia que en ese momento exacto pudo percibir una mujer al haber sido dejada en la manera en la que ocurrió.

Le ruego una disculpa, mi intención era destacar una de sus atribuciones que lo considero que es sustancial en la parte de su personalidad y que además en varias ocasiones le reconozco y le confieso, he intentado emular.

En este contexto, le daré respuesta a algunos de los planteamientos que usted me formula, si la diligencia resulta inútil o no. Para mí no resultaba inútil porque soy un convencido de que las causas, sobre todo las relacionadas con la nulidad de votación recibida en casilla, se tienen que perseguir hasta el final, debe ser la última radio, o sea, debe ser el último recurso que se tiene para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, es por el que se debe optar.

Si existe un medio, un mecanismo por pequeño que resulte, que permita reconstruir, me parece ser que el paquete electoral es la prueba directa e histórica más inmediata del resultado de una elección, y por eso mismo son inviolables y por eso mismo en las diligencias que nosotros tuvimos hace unos días del Estado de México, fuimos súper cuidadosos en atención a las instrucciones que nos giró la Sala Superior de conservarlos incólumes.

Voy a ir a otro ejemplo, qué hubiera pasado, magistrado, si hubiéramos hecho la diligencia y al momento de abrir esto, yo no me voy a pronunciar porque finalmente sería incongruente con mi posición, encontraríamos que existen boletas mutiladas o que existen boletas marcadas con dos o tres colores distintos o que están cruzadas o no encontramos los votos o todo eso sólo se podía saber si abríamos el paquete.



Y para mí la única forma en la que pude tener conocimiento de que el paquete había sido alterado, es mandándolo abrir, si yo no lo hubiera abierto no hubiera tenido conocimiento de que aparecía un gafete del representante general de Colima en el centro de votación de Coquimatlán y eso no tiene ninguna explicación lógica.

Esa fue la finalidad que al menos yo perseguía al momento de solicitar que se realizara la diligencia de escrutinio y cómputo, respecto del patrón en los votos nulos sí o no, para mí esto ya se quedaría relevado porque para mí el paquete pierde fiabilidad en el momento en el que yo ya no puedo tener por cierto que el contenido y corresponde con lo que pasó en Coquimatlán.

En el momento en que se abrió ese paquete y en el que se introdujo ese gafete se pudieron haber hecho muchas cosas, se pudieron haber tomado boletas de otro paquete, se pudieron haber tomado boletas blancas y haberlas marcado, se pudieron haber hecho tantas cosas que no tengo evidencia de que así ocurra y tampoco tengo pruebas indiciarias alrededor de eso que me permitan llegar a la conclusión.

Lo que sí digo es que yo hablo y en todo momento y en este sentido rectifico y puntualizo mi posición sobre un indebido escrutinio y cómputo de los sufragios, advirtiéndose que de una manifestación se habían calificado originalmente de votos válidos y se pasaron al sobre de votos nulos o se introdujeron en el sobre de votos nulos. Eso no corresponde propiamente con una alteración.

Después hay otras versiones y hay otros planteamientos en el sentido de que a lo mejor estaban marcando boletas o están sobre eso. Por eso no conduje por ahí mi argumento, me parece que no tengo elementos para decir que se alteraron los resultados.

O sea que se tomaron las boletas y que se hicieron marcas, todo tendría que cursar por una inferencia, y esto sería ya un ejercicio probatorio que tendríamos que hacer a lo mejor, reconociendo el esfuerzo que usted lo hizo en su proyecto de insertar todos los escaneos de los votos.

Y en ese sentido yo no podría llegar a valorar ese aspecto en concreto, yo me quedaría con que una persona afirma que se escrutaron indebidamente unos votos, tomando lo de votos válidos de una candidata y se introdujeron en el sobre de

votos nulos, y que esto encuentra respaldo con otros hechos que están demostrados en la casilla, en autos.

Respecto de que los padrones atípicos o que los padrones atípicos resultan ser que en el 2006 se desecharon, si cuando el planteamiento versa sólo sobre eso, y si sólo tuviéramos una afirmación genérica que dijera: Es atípica la votación en esta casilla. Ese hecho constituiría un indicio aislado que podría tener muchas explicaciones, pero precisamente esa es la fortaleza de la prueba de indicios, cuando sumamos estos hechos periféricos para demostrar el hecho que se desconoce, yo advierto que aquí en lo atípico hay un ingrediente adicional que no se tiene en las elecciones constitucionales, y que verdaderamente, magistrada, magistrado, yo no veo cómo superar.

Yo no entiendo cómo en una votación en el mismo instante un ciudadano vote por una persona y en el acto siguiente no decida votar por otra, sino decida anular su voto.

Y si esto se trató de una confusión, y vamos a pensar que pudiera tratarse de una confusión, cómo explico que esta confusión sólo afectó a un grupo de electores.

Lo valioso de la prueba de indicios es que se construye a partir de posiciones razonables, en verdad, me parece ser muy razonable la teoría del caso que sustenta con los medios de prueba la actora.

Y en cambio me resulta muy cuesta arriba asumir la posición de que esto es una explicación, es una confusión, que no encuentro yo la cuestión, ¿para qué prolongar? Yo diría que la intención no fue prolongar, sino más bien fue el allegarnos de un elemento que me pudo haber ayudado a reconstruir la verdad histórica.

Si en ese paquete hubiéramos tenido constancia evidente de que no se vulneró en ningún momento la cadena de custodia, que todo el tiempo estuvo resguardado, que el material que se encontró a su interior sólo corresponde a la elección de Coquimatlán, que están firmadas las cajas, que está debidamente resguardada.

Pues resultaría ahí en contrasentido que yo sustentara que ese paquete se violentó, si no tengo ningún indicio de que el paquete se violentó, yo no puedo decir que el paquete está violentado.



No fue en un recuento cuando se presenta el fenómeno, según se manifiestan de las versiones de la funcionaria y de la representante, es en el momento en el que ya se habían escrutado los votos, o sea, si retrotraemos a nuestra experiencia hace unas cuantas semanas, lo que nosotros hacíamos era separar los votos en las opciones políticas que se habían presentados, o sea, los agrupábamos.

De esta manera muy sencilla, tomar un bonche de votos, e introducirlos en un sobre, esta parte es razonable, no la veo yo tan sofisticada como para que tuviéramos que recurrir a algún elemento tecnológico.

Y me parece ser que en la Litis está identificada a partir de que el planteamiento es por parte de la actora y así se señala en la demanda, y no olvidemos que se trata de un juicio ciudadano, y leo textualmente, el paquete electoral, dice: "Es importante señalar que las probanzas aportadas, de acuerdo al Sistema trazado en las leyes electorales y no desestimarlas, se podría demostrar las irregularidades que afectan gravemente los resultados.

Debemos resaltar que la autoridad sólo da valor probatorio técnico y no público, a todas aquellas probanzas que robustecen el hecho de que el paquete electoral fue violentado, y por lo tanto carecen de valor probatorio.

Y en la demanda sí la actora insiste en el tema de que no hay explicación de la existencia del gafete en el paquete.

Y yo creo que sí, ciertamente hay muchos otros asuntos en los cuales se nos han hecho estos planteamientos, pero hay pocos y la verdad yo me remontaría a un par de casos de narcomenudeo y algún otro, quizá de tráfico de drogas que tuve conocimiento como juez penal, que se encontraban tan robustecidos con prueba indiciaria para tener conocimiento del hecho desconocido.

Asumir una posición contraria, en mi particular punto de vista, me conduciría a quedarme con muchas dudas respecto del resultado de la elección, porque yo no encuentro la explicación de cómo material que no corresponde a un paquete esté en un paquete, cómo si alguien denuncia que se alteraron los votos y esto se ratifica por otra persona, son dos testimonios.

Cómo si alguien pudo solucionar esto, no lo hizo y por el contrario se deshizo de los paquetes, y se deshizo colocándonos en una empresa de mensajería, y cómo las

variaciones de los votos no guardan ninguna relación lógica, con lo que pasó en el resto de la elección.

Yo no podría sustentar una decisión distinta a la que ahora estoy pasando, que me hago cargo, magistrado, que éste no es el hilo conductor de su proyecto. El hilo conductor de su proyecto, y por eso le decía yo que me parece ser que es un tema metodológico, el hilo conductor de su proyecto cursa por demostrar que este tema debió haberse invocado y por es inoperante que debió haberse invocado en otro momento y que además el hecho de la cadena de custodia y la integridad del paquete, está solventado.

Y ahí es donde radica nuestra diferencia. Para mí, en la cadena de custodia sí está violentada y probablemente si coincidiéramos en eso, caminaríamos juntos en el resto, no lo sé.

Pero lo cierto es que hay esta diferencia en este punto, que nos hace tomar direcciones distintas.

Y por eso es que me hago cargo de que yo tendría necesariamente que, asumiendo que se alteró el paquete, pues caminar hacia otro derrotero.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Nada más una cuestión.

Mire, revisando la determinación que se adoptó el 4 de julio, de una de las consideraciones que se hace por la Sala Regional, se llegue a lo siguiente:

Los datos probatorios antes apuntados, es dable inferir los siguientes indicios: es dable inferir que existieron problemas durante el escrutinio y cómputo respecto de la conducción y calificación de los votos, no se habla de alteración, con independencia que no pueda tenerse por acreditado plenamente que existió una indebida calificación de los votos nulos por existir datos probatorios discrepantes sobre este punto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Entonces, eso. Y también en aquella ocasión yo destacaba que hubo un acta del Comité Organizador Estatal de Colima, donde la Presidenta reconviene a la Secretaria, quien realizó estas cuestionadas certificaciones de por qué estaba abriendo los paquetes así genéricamente.

Y entonces, pues ante esta cuestión, el interés también manifiesto, no tanto como funcionario, sino más bien como ya casi actora, de acudir al día siguiente ante el notario, en fin, todo lo que ya conocemos, los datos para hacer sus declaraciones y confirmar este activismo, pero no propiamente garante de derechos, sino más bien como parte en el procedimiento, es una cuestión que también podría generar dudas, pero generar dudas en otro sentido ¿no? de lo que es a lo que se estaría coadyuvando con una determinación en otro sentido.

Es cuanto, magistrada presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Magistrado, sobre ese tema, yo apelaría ya al esquema de ciudadanía de la elección por parte del Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional el 12 de diciembre eligió a los funcionarios que integraban a la Mesa Directiva de Casilla, de ese encarte, del cual por cierto se obtiene que en el lugar de Colima está el del gafete que aparece en Coquimatlán, ese encarte se publicó en la Comisión Organizadora Electoral y todos los funcionarios estuvieron a la vista.

Ciertamente hay dos constancias, dos escritos de incidentes y un acta circunstanciada levantada, curiosamente por las tres personas que son imputadas de haber realizado este proceso, pero lo que manifiestan es, y esta parte es muy reveladora también, pero se queda en el nivel de indicio mínimo, que no obstante que hay una funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla y una representante que les imputa conductas que pudieran materializar, verdaderas conductas muy graves, hacen *mutis* total de lo que les es imputado. Simplemente dicen que la Secretaria estuvo apática, que no participó en las funciones y que se secreteaba con la representante de la candidata.

Estas son las manifestaciones y que en algún momento la representante de la candidata se condujo de manera soez y con palabras altisonantes solicitando un nuevo escrutinio y cómputo de la primera vuelta. En el caso de la segunda vuelta ya no manifiestan nada en ese sentido; los incidentes ahí están y creo que habría que hacernos cargo también de valorarlos en la sentencia.

Pero lo importante es que no se trata de generar polémica respecto de si había o no parcialidad de una Secretaria o de la representante, digo, en el caso de la representante es más que evidente pues es su función, pero en el caso de la Secretaria a mí también me costaría trabajo la posición inversa, el asumir que por la conducta que desplegó en días posteriores y todo es que tenga algún interés en la controversia.

Yo me pongo a pensar, y quizá si yo fuera funcionario de una Mesa Directiva de Casilla y advierto que el Presidente y los escrutadores están haciendo un mal uso de los votos, pues yo también denunciaría que estaban haciendo un mal uso de los votos y aclaro, no alteración, porque de eso no tenemos elementos, pero sí un mal escrutinio, yo haría esta manifestación y buscaría dejar la incidencia y si eventualmente esto me trae alguna consecuencia, pues seguir prefiriendo en el sentido de hacer constar que efectivamente, hubo un mal manejo de la circunstancia.

Yo no podría o no tengo ningún elemento en autos que me permita, si siquiera inferir que la ciudadana que fungió como Secretaria tiene una simpatía por uno de los candidatos y si esto es porque se da al interior de un partido político, pues esto también pasa en las elecciones constitucionales, todos los electores podrán tener su preferencia política por uno u otro y esto no quiere decir que en el ejercicio del desempeño que les ha sido conferido se conduzcan de manera parcial, asumir esta posición lo que a mí me conduciría sería a dinamitar el sistema de ciudadanización de las elecciones porque no tendríamos en quién confiar.

Y esto revela muy bien lo que ocurre y lo que ha manifestado en muchas ocasiones la encuesta país en el sentido de que en nuestro país los mexicanos no confiamos, el 70 por ciento de los mexicanos no confiamos más allá de nuestro núcleo familiar.

Lo cierto está en que en el fenómeno de la ciudadanización de las elecciones se ha hecho para efecto de fomentar que los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ciudadanos sean los iguales, los que estamos en las mismas circunstancias seamos los que recibimos la votación de nuestros iguales.

Y creo que este principio está rescatado de manera muy clara en el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla por parte del Partido Acción Nacional, incluso en la propia convocatoria se incluyen disposiciones relacionadas con esta circunstancia.

Me atrevería a señalar únicamente que el órgano encargado de organizar y conducir los procedimientos, que también está integrado de esa forma y que en la normativa del PAN no tiene una normativa concreta para elegir o renovar dirigentes, se utiliza de manera supletoria la de la elección de candidatos, pero ciertamente permea en toda su normativa la ciudadanización de las elecciones.

Y en este sentido yo al no tener elementos que me hagan presumir que hay parcialidad de parte de una funcionaria de la Mesa Directiva de Casilla, le daría la credibilidad que corresponda.

Es cuanto, magistrado, magistrada.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Señor secretario general de acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es contra del proyecto y por el efecto de que se declare la nulidad de la votación recibida en la casilla, bueno, que se revoque la resolución impugnada al haberse determinado la violación del paquete electoral, se declare la nulidad de la votación recibida en casilla en el centro de votación de Coquimatlán, se realice la modificación del cómputo y realizada esta modificación se tome las determinaciones para efecto de advertir que existe y aquí tenerlo a la vista, una diferencia mayor, pues se realicen los ajustes en los que obtuvieron el triunfo en esta elección.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con mi propuesta para confirmar la sentencia impugnada del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Habiendo estudiado el proyecto que tuvo a bien circular el Magistrado Silva Adaya y atendiendo también a la discusión que se ha llevado a cabo por parte de los magistrados; en contra sería mi voto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos, con los efectos que ha determinado el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: En razón de lo discutido en el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 223 del presente año:

Propongo que, ante el criterio sostenido por la mayoría, sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente, al ser el magistrado en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado, en consecuencia, en el expediente ST-JDC-223/2017, conforme al criterio de la mayoría, se resuelve bajo los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se dejan subsistentes y quedan intocadas las consideraciones y fundamentos contenidos en el considerando segundo, así como la decisión establecida en el resolutivo primero de la resolución de 20 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima en los juicios para la defensa ciudadana electoral, con clave de identificación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JDCE-03/2017 y sus acumulados, por no haber sido materia de controversia del presente juicio.

Segundo.- Se revoca parcialmente en lo que aquí fue materia de impugnación la resolución de 20 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima en el juicio para la defensa en el juicio para la defensa ciudadana electoral, con clave de identificación JDCE-03/2017 y sus acumulados, en términos de las razones contenidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

Tercero.- Se confirma la ratificación de la validez de la elección de la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, realizada por la Comisión Permanente Nacional de ese instituto político en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017 mediante acuerdo CPN/SG/008/2017, por el que ratificó la providencia SG/087/2017, emitida por el Presidente Nacional de ese instituto político, relativa a la ratificación de la precitada elección, de conformidad con lo argumentado en el considerando octavo de esta sentencia.

Cuarto.- Se revoca la constancia de triunfo y planilla electa otorgada por la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional, en favor de la planilla encabezada por el candidato Enrique Michel Ruiz, de acuerdo a lo precisado en el considerando octavo del presente fallo.

Quinto.- Se ordena a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Estatal Organizadora, ambas del Partido Acción Nacional y la última de las mencionadas en Colima, de forma inmediata deberá expedir la constancia de mayoría a la planilla encabezada por la ciudadana Julia Lizette Jiménez Angulo, respecto de la elección de la dirigencia estatal de ese instituto político en Colima para el período 2016-2018, conforme al considerando octavo de esta sentencia.

Sexto.- Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Organizadora Electoral, la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Estatal Organizadora y el Comité Directivo Estatal, los dos últimos en Colima, todos del Partido Acción Nacional, para que instrumenten las medidas jurídicas y materiales, a efecto que realicen los actos y den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia, acorde con lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

Séptimo.- El Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Organizadora Electoral, la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Estatal Organizadora y el Comité Directivo Estatal,

los dos últimos en Colima, todos del Partido Acción Nacional, deberán informar a esta Sala Regional lo relacionado al cumplimiento de lo ordenado en este fallo, dentro de las 24 horas siguientes a la realización de los actos conducentes, para lo cual deberán acompañar original o copia certificada legible de las constancias con las que acredite lo informado, acorde a lo precisado en el considerando octavo de esta sentencia.

Octavo.- Quedan subsistentes y prevalecen en todos sus efectos jurídicos los actos realizados por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima hasta esta fecha a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, conforme a los efectos precisados en el considerando octavo de este fallo.

Noveno.- Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Organizadora Electoral, la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Estatal Organizadora y el Comité Directivo Estatal, los dos últimos en Colima, todos del Partido Acción Nacional, que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en términos del considerando octavo del presente fallo.

Señores magistrados.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, gracias, magistrada.

Voy a solicitar, por favor, que en mi proyecto quede como voto particular, por favor.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Tome cuenta, señor secretario general de acuerdos.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Únicamente con una precisión, que en los resolutivos que usted ha dado lectura y esto considero que resulta obvio, pero para dar mayor certeza, se incluyera que se ordene la modificación del cómputo, o sea, que se declara la nulidad de la votación recibida en el centro de votación de Coquimatlán, y que se ordena la modificación del cómputo de los resultados de la elección.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Digo, está en las consideraciones que hemos vertido acá, pero en los resolutivos que hemos, de los que ha dado lectura, no se refleja.

Entonces, creo que sería pertinente que en la parte del resolutivo tercero, o cuarto, se modificara o tener cierta flexibilidad a partir de la naturaleza del engrose que voy a formular, se tenga cierta flexibilidad en la numeración de los resolutivos que usted ha dado lectura, para efecto de incluir esta parte en el sentido de que se modifique, que se declara la nulidad de la votación recibida en el centro de votación de Coquimatlán y que se ordena la realización de la modificación del cómputo en los términos de lo que resulte.

Es cuanto, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Usted, magistrado, ¿está de acuerdo?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Estoy de acuerdo, efectivamente primero es la nulidad de la votación recibida en Coquimatlán, después como consecuencia la recomposición del cómputo, en consecuencia, la revocación de la constancia de mayoría y en su lugar, el otorgamiento a la fórmula que resultó ganadora que es precisamente la diputada Julia Lizeth.

Magistrada Presidenta Martha C. Martínez Guarneros: Sí, magistrado.

También estoy de acuerdo, por lo tanto, tome nota, señor secretario general de acuerdos, y ¿hay algo que comentar?

De acuerdo, gracias.

Señores magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, damos por concluida esta Sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado presencialmente, y quienes han seguido la Sesión vía internet y YouTube.

Muchas gracias, buenas tardes.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las quince horas con doce minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Martha C. Martínez Guarneros y el Secretario General de Acuerdos, Israel Herrera Severiano, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARTHA C. MARTÍNEZ GUARNEROS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL HERRERA SEVERIANO